

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 8, 12 y 13 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 389/020

Prorrógase hasta el 1° de enero de 2022 el plazo previsto en el art. 88 del Decreto 160/019, de 5 de junio de 2019.

(188*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 31 de Diciembre de 2020

VISTO: lo dispuesto por los artículos 187 y 188 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, y por el artículo 88 del Decreto N° 160/019, de 5 de junio de 2019;

RESULTANDO: I) que el artículo 187 de la Ley N° 19.307 dispone que todos los titulares de servicios de comunicación audiovisual para abonados satelitales o que utilicen medios físicos para su distribución, deberán abonar anualmente el costo de renovación de su licencia, así como la forma de cálculo y el destino de lo recaudado por tal concepto al "Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual" establecido por el artículo 62 de la mencionada Ley;

II) que el artículo 188 de la Ley N° 19.307 establece el precio por derecho de uso de espectro radioeléctrico disponiendo que, de conformidad con lo establecido por el literal E) del artículo 94 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, todos los titulares de servicios de comunicación audiovisual comercial que utilicen espectro radioeléctrico, excluyendo los satélites, abonarán mensualmente, por concepto de precio por derecho a la utilización y aprovechamiento de frecuencias radioeléctricas, los montos que allí se detallan;

III) que el artículo 88 del Decreto N° 160/019, cometió a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) la realización a partir del 1° de enero de 2020, de las operaciones de facturación, cobro, gestión judicial y extrajudicial de deuda de los costos de licencia, renovación de licencia y precios por derecho de uso de espectro radioeléctrico que deben pagar los servicios de comunicación audiovisual en aplicación de los artículos 187 y 188 de la Ley N° 19.307;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 202 de la Ley N° 19.307, dispuso que su reglamentación debía realizarse dentro del plazo de ciento veinte días contados desde el siguiente a su publicación en el Diario Oficial;

II) que el Decreto N° 160/019 reglamentó algunas disposiciones de la referida Ley cuando ya habían transcurrido más de cuatro años de finalizado el plazo establecido en el artículo 202 de la Ley N° 19.307, disponiendo la entrada en vigencia de ciertas disposiciones en el mes de enero de 2020, entre las cuales se encuentra el mencionado artículo 88;

III) que en el marco del actual estado de emergencia nacional sanitaria declarada por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo ha adoptado diversas medidas dirigidas a mitigar las cargas que gravan a las empresas, con el objetivo de mantener y estimular los niveles de la actividad económica con el objetivo de preservar el empleo de los trabajadores;

IV) que los servicios de comunicación audiovisual son de interés general, por lo que es deber del Estado asegurar el acceso universal a los mismos, contribuyendo de esta forma a la libertad de información, la inclusión social, la no discriminación, la promoción de la diversidad cultural, la educación y el esparcimiento;

V) que los servicios de comunicación audiovisual son portadores de información, educación y cultura, derechos reconocidos como inherentes a la persona humana, tanto por instrumentos internacionales ratificados por Uruguay como en la Constitución de la República;

VI) que en este sentido la potestad regulatoria del Estado se limita a su obligación de garantizar la libertad de expresión y el acceso a la información, así como a la protección de los demás derechos inherentes a la personalidad humana, en un todo conforme con el Ordenamiento Jurídico Nacional así como con las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos ratificadas por la República, como ser la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

VII) que las empresas de comunicación audiovisual se han visto directamente afectadas por la disminución en su actividad económica general, debido a la reducción de ingresos por concepto de avisos publicitarios y han cumplido un rol esencial para el adecuado acceso a la información por parte de la población, siendo necesario, en pos de su mantenimiento, aplazar por el término de dos años la entrada en vigencia del artículo 88 del Decreto N° 160/019;

VIII) que resulta particularmente inoportuno que, habiendo transcurrido cinco años desde la entrada en vigencia de la Ley N° 19.307, el comienzo de la operativa que el artículo 88 del Decreto N° 160/019 dispone se produzca en momentos en que la coyuntura de la emergencia nacional sanitaria impone como prioritario evitar que las empresas se vean recargadas con nuevos gravámenes;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 187 y 188 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014 y 88 del Decreto N° 160/019, de 5 de junio de 2019;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 1° de enero de 2022 el plazo previsto en el artículo 88 del Decreto N° 160/019, de 5 de junio de 2019.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUÍS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO

BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.

2

Decreto 13/021

Modifícase el Decreto 361/020 de fecha 23 de diciembre de 2020.
(189*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 11 de Enero de 2021

VISTO: lo establecido en el Decreto N° 361/020, de 23 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: que el mencionado Decreto exceptúa determinadas situaciones de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO: I) que se padeció error involuntario en un número de la Ley N° 19.932, establecido en el ATENTO y en los artículos 1° y 2°, escriturándose correctamente tanto en el VISTO como en el RESULTANDO II;

II) que resulta necesario modificar el Decreto N° 361/020, en el único sentido indicado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase en el ATENTO, y en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 361/020, de 23 de diciembre de 2020, donde dice "Ley N° 19.332" debe decir "Ley N° 19.932".

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUÍS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3

Resolución 960/020

Apruébase la suscripción de la Revisión "B" del Acuerdo de Cooperación y Servicios suscripto entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de fecha 1° de junio de 2018.

(201*R)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 31 de Diciembre de 2020

VISTO: el Acuerdo de Cooperación y Servicios suscripto entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de fecha 1° de junio de 2018;

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Presidencia de la República de fecha 22 de mayo de 2018 (P/3129) se autorizó la suscripción del Acuerdo referenciado, cuyo objetivo es el fortalecimiento de las capacidades y la mejora de la eficiencia en compras estatales, siendo su destinataria la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE);

II) que la mencionada Agencia se ha transformado en la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 329 de la Ley N° 19.889, de 09 de julio de 2020;

CONSIDERANDO: I) que en virtud de la proximidad del vencimiento de dicho Acuerdo, y realizada la revisión correspondiente, se advierte la necesidad de extender su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022, a fin de continuar contando con apoyo del PNUD en la transformación y fortalecimiento de la ARCE, y así como del sistema de compras públicas en general;

II) que a su vez, y en virtud de las necesidades actuales resulta conveniente disminuir el monto previsto originalmente en el Acuerdo en U\$S 152.864 (dólares estadounidenses ciento cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro con 00/100), por lo que el monto total para toda la ejecución del Acuerdo (2018-2022), será equivalente a la suma de U\$S 4.056.127 (dólares estadounidenses cuatro millones cincuenta y seis mil ciento veintisiete con 00/100);

III) que el Área Administración y Finanzas de AGESIC ha expedido el informe de disponibilidad del crédito con fecha 14 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000;

IV) que se cuenta con la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República, sin observaciones;

V) que en este contexto resulta conveniente aprobar la suscripción de la revisión proyectada (Revisión "B") que se adjunta e integra la presente Resolución;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo preceptuado por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República y a lo dispuesto por el artículo 45 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), demás disposiciones aplicables y normas concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la suscripción de la Revisión "B" del Acuerdo de

Cooperación y Servicios suscripto entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de fecha 1º de junio de 2018, cuyo proyecto se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

2º.- Disminúyese el monto del Acuerdo en U\$S 152.864 (dólares estadounidenses ciento cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro con 00/100).

3º.- Ampliase el plazo del referido Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2022.

4º.- Autorízase a los Directores Ejecutivos de AUCI y AGESIC, a suscribir la referida Revisión "B" con PNUD.

5º.- Respecto de las demás cláusulas aplicables, rige en un todo lo dispuesto en el Acuerdo de Cooperación y Servicios original.

6º.- Comuníquese, publíquese.
LACALLE POU LUIS.



**PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
REVISIÓN SUSTANTIVA "B" DEL PROYECTO**

País: **URUGUAY**
 Proyecto Nro: **Award: 00107101 - Project: 00107504**
 Título: **URU/18/001 Fortalecimiento de capacidades y mejora de la eficiencia en compras estatales**

La presente revisión sustantiva tiene los siguientes objetivos:

- * Extender el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022 ajustando el monto total aprobado según la planificación realizada.
- * Se establece que, dado el cambio de beneficiario del Proyecto, debido a que la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) se ha transformado en la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), en virtud de lo establecido en el artículo 329 de la Ley No. 19.889, del 09 de julio de 2020; los objetivos y productos definidos en el Proyecto deberán revisarse en función del Plan Estratégico de la ARCE para el período 2020-2025.
- * Se modifica el objetivo "Revisión del Proyecto (Junta Directiva del Proyecto)" de la actividad de monitoreo que luce en el Plan de Monitoreo de la cláusula VI. "Monitoreo y Evaluación", en el sentido de que la Junta Directiva del Proyecto podrá revisar al año de la suscripción de la presente Revisión las lecciones aprendidas, así como analizar la continuidad del mismo

Contribución de costos compartidos del Gobierno:

Aparte Local	USD	2018	2019	2020	2021	2022
Presupuesto anterior "A"	4,208,991	496,786	865,312	2,846,892	-	-
Presupuesto revisado "B"	4,056,127	496,786	842,540	765,956	930,070	1,020,775
Variación	-152,864	-0	- 22,772	- 2,080,936	930,070	1,020,775
Total del Proyecto	4,056,127	496,786	842,540	765,956	930,070	1,020,775

País: Uruguay

1

Efecto esperado del MECNUD¹	3.1: Se han fortalecido las capacidades del Estado para la generación de información; la planificación estratégica; el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, promoviendo la transparencia de la gestión y avanzado en el proceso de descentralización mediante el fortalecimiento de los municipios y el fomento de la participación ciudadana
Efecto esperado del Programa de País	Se han fortalecido las capacidades del gobierno para generar información, diseñar, ejecutar y evaluar políticas; los mecanismos jurídicos e institucionales para asegurar la transparencia y la eficacia de la gestión pública; y la participación ciudadana a nivel nacional y subnacional.
Producto del Programa de País	Instrumentos y planes de acción puestos en marcha para promover el uso de datos abiertos en el sector público y la supervisión de la transparencia en la gestión pública
Asociado en la Implementación	Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC)

¹ Marco Estratégico de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2016- 2020.

Período del Programa: 2016-2020

Área de Resultado Estratégico: Desarrollo democrático basado en la calidad institucional, la descentralización y los derechos humanos

No. Del Proyecto (Award ID): 00107101
 No. Del Output (Project ID): 00107504
 Fecha de inicio: Junio 2018
 Fecha de finalización: Diciembre 2022

Modalidad de Gestión: Ejecución Nacional (NIM)

Total Presupuesto: USD 4,056,127

Fondos de Gobierno:
 * Aporte Local Hasta USD 4,056,127

Aprobado por:

Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC)

Fecha

Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI)

Fecha

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Fecha

4
Resolución 1/021

Concédese licencia médica al Ministro del Interior, y designase Ministro interino.

(202)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 8 de Enero de 2021

VISTO: que el señor Ministro del Interior, Dr. Jorge Larrañaga, hará uso de licencia médica, entre los días 10 al 18 de enero de 2021 inclusive;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará imposibilitado de ejercer su función;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Concédese licencia médica al señor Ministro del Interior, Dr. Jorge Larrañaga, entre los días 10 al 18 de enero de 2021 inclusive.

2°.- Designese Ministro interino del Interior, entre los días 10 al 18 de enero de 2021 inclusive, al señor Subsecretario, Dr. Guillermo Maciel.

3°.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS.

MINISTERIO DEL INTERIOR
5
Decreto 9/021

Modifícase la redacción del art. 16 del Decreto 129/014 de 16 de mayo de 2014, por el que se aprobó el Reglamento relativo a la expedición de Pasaportes Comunes, Títulos de Identidad y de Viaje, y derógase el art. 22 del Decreto 129/014 precedentemente citado.

(195*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 8 de Enero de 2021

VISTO: el Decreto N° 129/014 de 16 de mayo de 2014, por el cual se aprobó el Reglamento relativo a la expedición de Pasaportes Comunes, Títulos de Identidad y de Viaje que elevaran la Dirección Nacional de Identificación Civil del Ministerio del Interior y la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESULTANDO: I) que en el Título Segundo se regula la expedición del pasaporte común y en su Capítulo III se establecen las autorizaciones que requerirán al respecto;

II) que el artículo 16 dispone que "Los menores de dieciocho años, no habilitados por matrimonio (Art. 305 del Código Civil), deberán ser expresamente autorizados en el acto de expedición del documento por el o los padres en ejercicio de la patria potestad acreditada;

III) que el artículo 22 en su inciso primero establece que "El tutor y el curador no podrán autorizar la obtención del Pasaporte del menor o incapaz a su cargo, debiendo presentar a tales efectos la autorización del Juez competente (arts. 390 y 431 del Código Civil)"; asimismo, en el inciso segundo establece que "Ante la sospecha de estar en presencia de un incapaz, resulta suficiente para la expedición del Pasaporte, el Certificado del Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, del que no surja interdicción alguna";

IV) que dicha normativa, en Sede Judicial se entendió es contraria a los preceptos recogidos por la "Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" que fuera ratificada por Uruguay a través de la Ley 18.418 de 20 de noviembre de 2018, extremo que fue recogido por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone en su Numeral 1 que "Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad... b) No sean privadas, por motivo de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento...";

II) que asimismo, se debe tener en cuenta las normas que rigen el ordenamiento jurídico en materia de tutela y curatela dispuestas por el Código Civil (artículos 390 y 431);

III) que armonizando las normas citadas, corresponde adecuar el Reglamento relativo a la expedición de Pasaportes Comunes, Títulos de Identidad y de Viaje, otorgando nueva redacción a su artículo 16 y derogando el artículo 22 del mismo.

ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Otórgase la siguiente redacción al artículo 16 del Decreto N.º 129/014 de 16 de mayo de 2014, por el cual se aprobó el Reglamento relativo a la expedición de Pasaportes Comunes, Títulos de Identidad y de Viaje:

"Artículo 16: Los menores de dieciocho años, no habilitados por matrimonio (art. 305 del Código Civil), deberán ser expresamente autorizados en el acto de expedición del documento por el o los padres en ejercicio de la patria potestad acreditada.

Los menores de edad sujetos a tutela, y los incapaces sujetos a curatela, deberán ser expresamente autorizados en el acto de expedición del documento por el tutor o curador, respectivamente. El tutor y el curador serán notificados formalmente de que no podrán, sin autorización del Juez, mandar al tutelado o curatelado ni llevarlo consigo fuera de la República, por más de un año (arts. 390 y 431 del Código Civil).

Ante la razonable presunción de estar en presencia de un incapaz, resulta suficiente para la expedición del Pasaporte el Certificado del Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, del que no surja interdicción alguna".

Artículo 2º.- Derógase el artículo 22 del Decreto N.º 129/014 de 16 de mayo de 2014 precedentemente citado.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6

Decreto 10/021

Créase un grupo de trabajo que atenderá la temática de las Tiendas Libres de Impuestos de Frontera Terrestre; sustitúyese el art. 12 del Decreto 127/003 de 2 de abril de 2003, en la redacción dada por el art. 1º del Decreto 296/019, de 9 de octubre de 2019, y modifícase la fecha dispuesta en el art. 2º del Decreto 254/019 de 2 de setiembre de 2019.

(190*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Enero de 2021

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N.º 367/995, de 4 de octubre de 1995, sus normas modificativas y concordantes, que establecen el régimen de venta de bienes a turistas extranjeros, el Decreto N.º 162/019, de 10 de junio de 2019, que establece un régimen común MERCOSUR en la materia y los Decretos N.º 254/019, de 2 de setiembre de 2019, y 296/019, de 9 de octubre de 2019, que buscan atenuar asimetrías entre el régimen vigente en Uruguay y el nuevo sistema brasileño;

RESULTANDO: I) que el Decreto N.º 162/019, de 10 de junio de 2019, incorporó la Resolución N.º 64/18 del Grupo de Mercado Común del MERCOSUR que armoniza y establece un régimen común para las tiendas libres de impuestos en frontera terrestre en lo que respecta a las cantidades y los productos pasibles de ser comercializados;

II) que Brasil ha sancionado normativas que habilitan la instalación de tiendas libres de impuestos en las ciudades fronterizas, las que ya han comenzado a operar, generando asimetrías económicas importantes con el régimen nacional aplicable a las empresas instaladas en territorio nacional;

III) que a efectos de atenuar las asimetrías es preciso modificar algunas características del régimen vigente a los efectos de promover la igualdad de condiciones de competencia entre las tiendas nacionales y las tiendas instaladas en territorio brasileño;

IV) que la pandemia del COVID 19 y el cierre de fronteras hace necesario buscar medidas que permitan que este sector clave de la economía fronteriza se adapte a las nuevas circunstancias incluyendo la posibilidad de incorporar operaciones comerciales mediante comercio electrónico;

CONSIDERANDO: que las referidas circunstancias deben ser contempladas y en su mérito modificar algunas características del régimen, para dotarlos de condiciones competitivas razonables;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase un grupo de trabajo que atenderá la temática de las Tiendas Libres de Impuestos de Frontera Terrestre, que será presidido por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas e integrado por la Dirección Nacional de Aduanas, la Dirección General Impositiva y los representantes del sector privado de las ciudades habilitadas a funcionar en el régimen. El referido grupo tendrá el cometido de elevar al Poder Ejecutivo en un plazo máximo de 4 (cuatro) meses a partir de la vigencia del presente Decreto, una propuesta normativa a efectos de flexibilizar el requisito de la presencialidad obligatoria del turista para la venta.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto N.º 127/003, de 2 de abril de 2003, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N.º 296/019, de 9 de octubre de 2019, por el siguiente:

“Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar la lista de bienes autorizados a comercializar por las empresas habilitadas a operar en el régimen de venta de bienes a turistas hasta el 31 de diciembre de 2021. Las modificaciones a la lista podrán tener como objeto el aumento o disminución de los bienes incluidos así como una mejor especificación de las características de los productos a comercializar a los efectos de garantizar la calidad de los mismos.

A partir del 1° de enero de 2022, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer la lista de bienes no autorizados a ser comercializados por las empresas habilitadas a operar en el régimen de venta de bienes a turistas.”

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la fecha dispuesta en el artículo 2° del Decreto 254/019, de 2 de setiembre de 2019, por la siguiente “A partir del 1° de octubre de 2022”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

7

Decreto 14/021

Modifícase el literal b) del art. 7° del Decreto 319/977 de fecha 8 de junio de 1977.

(191*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Enero de 2021

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 16.426, de 14 de octubre de 1993 y el literal b) del artículo 7° del Decreto N° 319/977, de 8 de junio de 1977;

RESULTANDO: que la norma legal declara libre la elección de las empresas aseguradoras para la celebración de contratos de seguros sobre todos los riesgos, y que la norma reglamentaria requiere específicamente a las Agencias de Loterías para el retiro de billetes, seguro de caución por incumplimiento contractual en el Banco de Seguros del Estado;

CONSIDERANDO: I) que se entiende necesario adecuar el decreto a la norma legal, a efectos de establecer la libre elección de contratación respecto de la caución contratada;

II) que corresponde proceder a la modificación del literal b) del artículo 7° del Decreto N° 319/977, de 8 de junio de 1977;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el literal b) del artículo 7° del Decreto N° 319/977, de 8 de junio de 1977, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Seguro de caución por incumplimiento contractual del Banco de Seguros del Estado o de otra compañía aseguradora.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.



MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AGRÍCOLAS

Resolución 20/021

Apruébanse las Directivas Generales para la Producción Integrada de Manzano para la Zona Sur.

(95*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 5 de Enero de 2021

VISTO: la propuesta de “Directivas Generales para la Producción Integrada de Manzana” presentada por la Comisión Coordinadora de la Producción Integrada:

RESULTANDO: I) que por Resolución DGSA N° 156 de 07 de noviembre de 2018 fueron aprobadas las Directrices vigentes hasta la fecha, las que constan de normas específicas de manejo para la Producción Integrada respecto del cultivo de Manzano y otros cultivos;

II) que por el presente acto se pretende aprobar las normas de manejo para la Producción Integrada de Manzano para la Zona Sur;

III) que Con fecha 23 de noviembre la Comisión Coordinadora de la Producción Integrada presenta una actualización de dichas normas;

IV) que la propuesta ha sido evaluada expresándose por el presente acto la conformidad con el mismo y sus fundamentos;

CONSIDERANDO: I) los antecedentes legales y reglamentarios que conceden las potestades suficientes a la Dirección General de Servicios Agrícolas, con el objetivo de mejorar el sistema de Producción;

II) conveniente y necesario el apoyo a la producción integrada cuyas finalidades son lograr el aumento de competitividad de la misma, el ofrecimiento de una mejor calidad para el consumidor y el desarrollo de una producción agrícola sustentable;

ATENTO: a las razones expuestas y lo dispuesto por el artículo 3° del Capítulo II del Decreto N° 143/002 de 19 de abril de 2002 sobre Regulación de Producción Integrada de Frutas y Hortalizas;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:

1) Apruébanse las Directivas Generales para la Producción Integrada de Manzano para la Zona Sur, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

2) El cumplimiento de estas reglamentaciones oficiales es condición para el comercio de los productos frutícolas bajo la denominación de Producción Integrada tal como se establece en el Decreto N° 143/002 de 19 de abril de 2002.

3) La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial por el plazo de dos años. La misma podrá ser revisada y modificada a solicitud de la Comisión Coordinadora de la Producción Integrada cuando ésta lo considere oportuno.

4) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la Página Web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

5) Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección General de la Granja a los efectos de notificar a la Comisión Coordinadora de la Producción Integrada por corresponder.

6) Cumplido, vuelvan a la DGSA a los efectos de evaluar las solicitudes sobre otros cultivos.

Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL,
PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.

La Norma para la Producción Integrada de Manzano - Actualización 2020, se encuentra disponibles en: <https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/institucional/normativa>

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
9
Decreto 385/020

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).

(119*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2020

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), correspondiente al ejercicio 2020.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen.

ATENCIÓN: A lo establecido en el Artículo N° 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo e Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a regir a partir del 1° de enero de 2020, se constituye por las normas y montos que se detallan a continuación:

Concepto	Monto en \$
Ingresos	391.949.166
Egresos	206.594.161
Operativo	190.667.075
Inversión	15.927.086
Operaciones Financieras	0
Superávit	185.355.005

PRESUPUESTO DE RECURSOS

Recursos Propios		
Tasa Marco Regulatorio 2/000		282.609.204
Generadores de Vapor		7.312.816
Ingresos del Giro		289.922.019
Multas y Sanciones		91.029.646
Otros Ingresos.		0
Ingresos fuera del Giro		91.029.646
TOTAL INGRESOS PROPIOS		380.951.666
Préstamo no reembolsable Banco Mundial		5.187.500
Préstamo no reembolsable CAF		5.810.000
Total Recursos		391.949.166

PRESUPUESTO OPERATIVO	190.667.075
------------------------------	--------------------

Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
0	SERVICIOS PERSONALES		129.330.110
0.1.1.001	Directorio	5.706.006	
0.1.1.300	Retribuciones Básicas Cargos Presupuestados	13.668.348	
0.3.1.004	Contrato Temporal de Derecho Público Art. 53		0
0.3.1.007	Provisorios Art. 50 L. 18719		0
0.3.1.009	Contrato de Trabajo A 92 L. 19121		0
0.4.2.017	Asiduidad Convenio COFE-MEF	697.527	
0.4.2.094	Compensación Altos ejecutivos	54.230	
0.4.2.129	Compensación por Contador Delegado	223.920	
0.4.2.142	Sentencia judicial	4.401.843	

0.4.2.513	Compensación especial por cumplir condiciones específicas	2.047.854
0.4.2.520	Compensación Especial por cumplir funciones específicas	66.476.319
0.4.2.522	Ajuste tabla	3.790.374
0.4.2.610	Compensación personal - se absorbe-	1.932.287
0.4.4.001	Prima por Antigüedad	1.094.035
0.4.5.005	Quebranto de Caja	74.640
0.4.5.007	Art 21 Ley 16736	0
0.4.8.033	Diferencia aumento Enero 2010	117.148
0.5.3.000	Licencia generada s y no gozadas	0
0.5.4.000	Art 23 Ley 17556	5.834.052
0.5.7.001	Becas y Pasantías	1.518.384
0.5.9.000	Sueldo Anual Complementario	7.782.389
0.7.1.000	Prima por Matrimonio	0
0.7.2.000	Hogar Constituido	631.229
0.7.3.000	Prima por Nacimiento	10.550
0.8.1.000	Aporte Patronal Jubilatorio	7.587.830
0.8.2.000	Aporte Patronal Jubilatorio al FNV	1.011.711
0.8.7.000	Aporte Patronal Jubilatorio FONASA	4.669.434
1	BIENES DE CONSUMO	622.265
2	SERVICIOS NO PERSONALES	47.516.839
263	Tasas y Otros	83.698
2.8.2.000	profesionales y Técnicos	21.779.829
2.8.2.002	Consultorías	12.865.000
	Resto	12.788.312
5	TRANSFERENCIAS	4.615.426
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	8.582.435
PRESUPUESTO DE INVERSIONES		15.927.086
3	BIENES DE USO	15.927.086

Artículo 2°.-

La codificación de Programas, Actividades y Proyectos que figura en el documento del Presupuesto 2020(desagregado), podrán ser modificadas en función de las nuevas necesidades técnicas del proceso de informatización del Sistema de Información Económica y del Sistema de Seguimiento de Ejecución Presupuestal. Dicha modificación deberá contar con la previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 3°.- (Nivel de Precios)

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 41,5 (pesos uruguayos Cuarenta y uno con 50/00) por dólar estadounidense.

El Grupo 0 "Retribuciones de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales registrados en enero 2020.

Los ingresos y las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero – junio 2020 (IPC = 212 base diciembre 2010, BPC = 4.519, UR = \$ 1.244, Índice Medios de Salarios = 344 base julio 2008).

Artículo 4°.- (Adecuación del Grupo 0 "Servicios Personales)

El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 5°.- (Actualización de Ingresos y asignaciones presupuestales)

Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros y gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta

hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento, de corresponder.

Artículo 6°.- (Resumen de objetos del grupo 0 que serán utilizados por la URSEA)

El sueldo de los funcionarios de URSEA está compuesto por los siguientes 5 objetos:

- 011.300 sueldo de grado
- 042.142 Sentencia judicial
- 042.520 Compensación por Cumplimiento Condiciones Específicas
- 042.522 Diferencia a Tabla

048.033 Diferencia aumento Enero 2010
La sumatoria de estos 5 objetos totaliza la escala salarial presentada en el Artículo N° 24.

Asimismo se utilizan los siguientes objetos:

- 011.001 Máxima jerarquías; el salario del Directorio
- 042.513 Compensación especial por funciones especialmente encomendadas
- 042.610 Compensación personal – se absorbe
- 042-094 Compensación altos ejecutivos
- 042-017 Asiduidad
- 042.129 Compensación por Cr Delegado
- 054.000 Artículo 23 de la Ley N° 17.556
- 044.001 Prima por antigüedad
- 045.005 Quebranto de caja
- 057.001 Becas de trabajo y pasantías
- 059.000 Sueldo anual complementario
- 072.000 Hogar constituido
- 073.000 Prima por nacimiento
- 081.000 Aporte patronal
- 082.000 Otros aportes patronales
- 087.000 Aporte patronal al Fonasa

Artículo 7°.- (Partidas en moneda de origen distinta a pesos uruguayos)

Objeto del gasto	Moneda de origen	Importe	Valor (t/c)	Valor equivalente \$
232"Pasajes al exterior"	U\$S	1.928	41.5	\$ 80.012
045005"Quebranto de caja"	UR	60 anuales	1.244	\$ 74.640
042.129"Compensación Cr. Delegado del Tribunal de Cuentas"	UR	180 anual	1.244	\$ 223.920
289"Otros servicios profesionales y técnicos"	U\$S	35.566	41.5	\$ 1.475.989
581"Cuota anual afiliaciones Organismos internacionales"	EUROS	510	43.623	\$ 22.248
044001"Prima por antigüedad"	BPC	242,0968	4.519	\$ 1.094.035
057 Becarios	BPC	336	4.519	\$ 1.518.384

Las partidas anteriormente mencionadas se deberán ajustar teniendo en cuenta su moneda de origen.

Los montos que se expresan en el presupuesto de inversiones en pesos corresponden a partidas en dólares americanos, por lo tanto su adecuación deberá realizarse considerando la evolución de esta moneda.

Artículo 8°.- (Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto Operativo)

Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí. Podrán asimismo trasponerse a otros objetos del gasto que no sean suministros, debiendo contar para ello con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (Art. 31 Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013).

6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

7. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 9°.-

Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/2012, de 26 de abril de 2012 (TOI 2012), sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos

de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 10º.-

Los ingresos de la URSEA que percibirá por concepto de Tasa Marco Regulatorio, Tasa de Generadores de Vapor, y sus correspondientes Multas y Sanciones en caso de corresponder, se destinarán al financiamiento con fondos propios de los egresos operativos e inversiones.

Los ingresos obtenidos por aportes del Banco Mundial y Corporación Andina de Fomento, se destinarán al financiamiento de consultorías previstas en el objeto del gasto 282.002. No podrán ser utilizadas para reforzar otras asignaciones presupuestales.

Artículo 11º.- (Fuente de Financiamiento de las Inversiones)

La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el Artículo 331º de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 12º.- (Ejecución de las Inversiones)

La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2020. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 13º.- (Inversiones – Dictamen Técnico Favorable del Sistema Nacional de Inversión Pública)

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24º de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 14º.- (Estructura Funcional)

La estructura funcional de la URSEA es la siguiente, hasta tanto no se realice una reestructura de cargos de trabajo y de remuneraciones:

Puestos	Cantidad
Gerente General	1
Gerente de Área/ Secretario General/Asesor	4
Gerente de División/Jefe Departamento/Asesor	6
Asesor I	22
Asesor III	4
Asesor III/Técnico I	4
Asesor XI	1
Asesor XI	1
Administrativo I	1
Administrativo II	9
Administrativo III	1
TOTAL	54

Artículo 15º.-

El planillado “Padrón de Cargos” adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto e incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, será de referencia para la nomenclatura y

ordenamiento de cargos que regirá durante el ejercicio 2020, hasta tanto no se efectúe la reestructura organizativa y de cargos.

Artículo 16º.-

El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades del Organismo, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Las transformaciones de cargos que se dispongan se harán respetando todos los derechos adquiridos y las modificaciones presupuestales se harán dentro de la instancia anual.

Artículo 17º.- (Sueldo Anual Complementario)

Todos los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año. El año se tomará desde el 1º de diciembre al 30 de noviembre.

Artículo 18º.- (Diferencia por Subrogación)

Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo o función de mayor nivel al que revisten presupuestalmente, por ausencia circunstancial o definitiva de su titular, percibirán una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo que tiene asignado el puesto cuyas funciones se le adjudiquen y el que percibe el funcionario por su categoría o grado. Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 180 días de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva. La Diferencia por Subrogación se imputará en el objeto 046.001 “Diferencia por Subrogación.”

Artículo 19º.-

El Directorio dará cumplimiento a los Artículos 49º y 50º de la Ley N° 18.651 (de Protección al Discapacitado) del 19 de febrero de 2010 y el Artículo 4º de la Ley N° 19.122 (Afrodescendientes) del 21 de agosto de 2013 y en el Artículo 12º de la Ley N° 19.684 de 26 de octubre de 2018 (Personas Trans).

Artículo 20º.- (Contratación de Personal de Confianza)

Los Directores podrán disponer la contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. Se regirá por lo dispuesto en el Artículo 23º de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y la Nota N° 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la existencia de dotación presupuestal, el que será imputado al Objeto del Gasto 054.000.

Artículo 21º.- (Reestructura)

En función de los nuevos cometidos asignados a la URSEA por Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, se procederá dentro de la instancia anual, a efectuar una reestructura organizativa y de cargos en el ejercicio 2021, sujeta a la normativa vigente, respetando todos los derechos adquiridos.

Artículo 22º.- (Funcionarios en Comisión Saliente o con Reserva de Cargo).

Los funcionarios del Organismo que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, a solicitud de URSEA deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos Organismos.

Artículo 23º.- (Subsidio a Directores Salientes)

Al tenor del régimen jurídico específico aplicable, los Directores salientes percibirán el subsidio referido en el artículo 4º de la ley

N° 17598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 242 de la ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020. Previsto en "Funcionamiento – Gastos", en el renglón objeto 0575 auxiliar 000.-

Artículo 24°.- (Escala de Sueldos de la URSEA)

La escala de sueldos de la URSEA que se detalla a continuación, estará sujeta a los aumentos salariales que oportunamente se decreten:

Escala	Total
Nivel A 16	265.607
Nivel A 15	224.520
Nivel A14	165.706
Nivel A13	148.354
Nivel A12	83.014
Nivel A12 – B12	83.014
Nivel A4 especial	127.352
Nivel A4	87.165
Nivel C13	69.892
Nivel C12	62.120
Nivel C11	49.697

A valores a Enero 2020 – jornada formal de 40 horas semanales.

Esta escala incluye el ajuste homologado judicialmente (objeto del gasto 042.142) y la correspondiente equiparación, en virtud de los principios jurídicos de equidad y de igual remuneración a igual función; para ello se utiliza el Objeto del Gasto 042.522. Se contempla para el 2020 la estructura funcional existente, hasta tanto no se apruebe una nueva.

Artículo 25°.-

Los funcionarios de URSEA tendrán un régimen formal de cuarenta horas semanales que se efectivizarán en diferentes tipos de presentismo, con el respectivo descanso diario y descanso semanal los sábados, domingos y feriados. La reglamentación de principio aplicable es la contenida en la Ley 19.121 (art. 6°), atendiéndose a la previsión de mantenimiento de derechos establecida en el artículo 253 de la Ley 19.889. En cuanto a los distintos tipos de presentismo se utilizan los existentes en el sistema SGH (Sistema de Gestión Humana) de la Oficina Nacional de Servicio Civil, aprobado según Ley 18.719 art. 11, que URSEA utiliza desde el año 2012 en adelante, hasta tanto no se apruebe el nuevo Estatuto de funcionarios de URSEA.

Artículo 26°.- (Prima por Antigüedad)

La prima por antigüedad se abonará a los funcionarios que tengan más de un año de antigüedad, como mínimo el 2% de una BPC por año de antigüedad pagadero mensualmente. Para el cómputo de la antigüedad se sumarán los periodos de actividad continuos y discontinuos en la Administración Pública.

Artículo 27°.-

La Administración abonará el sueldo, el sueldo anual complementario, así como las compensaciones que se establezcan en los artículos pertinentes.

Además, abonará asignación familiar, prima por matrimonio, prima por nacimiento, prima por antigüedad, canasta fin de año, asiduidad, guardería y demás beneficios sociales correspondientes.

De acuerdo lo establecido al artículo 253 de la Ley 19.889 del 9 de julio 2020, todos los derechos de los funcionarios se mantienen, por lo cual rigen para: a) la canasta de fin de año, el art. 27 Ley 18.172 del 31/08/2007 en la redacción dada por el art. 11 de la Ley 19.670 del 15/10/2018; b) la asiduidad, el Decreto 112/017 - Beneficios Convenio COFE y c) la prestación de guardería, el Decreto 207/017 del 31/07/2017.

Artículo 28°.-

El Directorio basado en el art. 190 de la Ley 17.930 del 19 de diciembre 2005, podrá disponer el pago de diferencias salariales a los pases en comisión y comisiones de servicios al momento de asimilarlos a un cargo de URSEA. Dicha diferencia será, como máximo, pudiendo ser menor, la resultante entre el monto del cargo asimilado y lo que percibe el funcionario en su lugar de origen. Dichos montos se imputarán al objeto 042.520.

Artículo 29°.-

Compensación por funciones distintas al cargo (Objeto del Gasto 042.513). Los funcionarios podrán percibir compensaciones por desempeñar funciones distintas al cargo que le sean asignadas por Resolución del Directorio de URSEA; y compensación especial por funciones especiales, o tareas especialmente encomendadas por el Jerarca, abonándose una compensación que atienda estrictamente el diferencial del nivel de la función encomendada. Según lo establecido en el artículo 56, de la Ley 18.719, de 27 diciembre 2010 y el artículo 4 del decreto reglamentario N° 362/014 del 12/12/14.

Artículo 30°.-

El Directorio concederá al personal de la Administración, las siguientes compensaciones:

1. Formación altos ejecutivos: los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la administración pública que desarrolla la Oficina Nacional del Servicio Civil, percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad. La compensación no podrá ser inferior a medio B.P.C. ni superior a un B.P.C. (art. 26 Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987). La compensación se imputará al objeto 042.094 (Compensación de altos ejecutivos).
2. Funcionarios Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas. Aquellos funcionarios que desempeñen las tareas de Cres. Delegados del Tribunal de Cuentas percibirán una partida adicional de 15 UR mensuales. Esta compensación se imputará al objeto del gasto 042.129 (Compensación Cr. Delegado del Tribunal de Cuentas).

Artículo 31°.- (Quebranto de Caja)

Tendrán derecho a percibir la prima por Quebranto de Caja todos los funcionarios que entre sus funciones tengan la de entregar o recibir dinero en efectivo o valores, asimilables por su naturaleza a efectivo. El monto individual de la prima será el equivalente a la cifra de 15 UR semestrales, en función del riesgo pecuniario asumido directamente por el funcionario y se genera, administra y paga, atendiendo en lo pertinente al Decreto-Ley, denominado Ley Especial N° 7, en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y al Decreto N° 599/984, de 28 de diciembre de 1984.

La partida se imputará en el objeto del gasto 045.005 - Quebranto de Caja.

Artículo 32°.-

Ninguna persona física que preste servicios personales en la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y en el Decreto N° 68/003 del 19 de febrero de 2003.

Artículo 33°.- (Retribución a los Directores)

Retribución Directorio Objeto del Gasto 011.001. La retribución del Presidente de los Directorios de los organismos comprendidos en el Artículo 221 de la Constitución de la República, será según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, sin perjuicio de los cambios legales que puedan darse.

Los valores a enero 2020, son los siguientes:

Presidente del Directorio \$ 180.064

Integrantes del Directorio \$ 147.717

A los montos expresados sólo podrán agregarse Prima por Antigüedad, Hogar Constituido y Asignación Familiar de corresponder o modificaciones que realice el Poder Ejecutivo.

Artículo 34°.-

Se habilita a la Administración a aumentar los objetos que correspondan del Grupo 0 "Servicios Personales" como consecuencia de sentencias ejecutoriadas en juicios iniciados por sus funcionarios. De no existir partidas suficientes en Grupo 7 "Gastos no Clasificados" para imputar dichas retroactividades la Empresa podría aumentar el objeto antes mencionado en los montos requeridos a tales efectos. En

cada caso y previa incorporación a los rubros presupuestales de los montos que correspondan, URSEA dará cuenta de ello a la OPP y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 35°.- (Becas y Pasantías)

Becas de trabajo (Objeto del Gasto 057. 001): El régimen de Becas se rige por el Art. 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y el Art. 13 del Decreto 54/011 de 7 de febrero de 2011.

Artículo 36°.-

Horas a franquear por tareas inspectivas o extraordinarias. Se regulan por lo previsto en el artículo 8 de la Ley 19.121 y las normas que han venido rigiendo en URSEA hasta el presente en el Decreto 105/016.

Artículo 37°.- (Comunicaciones al Tribunal de Cuentas TCR)

De acuerdo a la resolución del TCR N° 1891/2018 del 6 de junio de 2018, las resoluciones que adopte la URSEA referente a trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestales e incrementos de partidas no limitativas, así como la información adjunta a las mismas que corresponda, deberán comunicarse al Tribunal de Cuentas exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, incluyéndolas en un anexo.

Artículo 38°.- (Cese de Percepción de Compensaciones)

Toda compensación especial que reciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el cese de las tareas que dieron mérito a su otorgamiento.

Artículo 39°.- (Beneficios Sociales y/o complementos y su vigencia)

Entre los Objetos de beneficios sociales se encuentra: 072.000 Hogar Constituido, 073.000 Prima por nacimiento, 071.000 Prima por matrimonio.

Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas por el Directorio, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el día de la fecha de la Resolución.

Artículo 40°.-

Los objetos del gasto donde se imputarán los aportes patronales son:

- 081.000 Aporte patronal
- 082.000 Otros aportes patronales
- 087.000 Aporte patronal al Fonasa

Artículo 41°.- (Perspectiva de Género)

La URSEA continuará implementando acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Se hará un procesamiento sistemático de información con el fin de detectar y corregir situaciones de desigualdad laboral, se discriminará la información sobre los recursos humanos de la URSEA según las pautas y normas vigentes.

Artículo 42°.- (Vigencia)

Las disposiciones y dotaciones del presente Presupuesto tienen vigencia en el año 2020, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 228 de la Constitución. El presupuesto para 2020 está confeccionado sobre la base del ejercicio anual pero sus asignaciones presupuestales serán aplicables solamente cuando se dejen de utilizar las asignaciones que mantiene la URSEA como Unidad Ejecutora 006 de Presidencia de la República.

Artículo 43°.- (Viáticos)

Los gastos en que incurran los funcionarios por desplazamientos exigidos por el servicio o por misiones a desarrollar dentro del país se regularán por las normas que establece el Poder Ejecutivo para la Administración Central en lo que fuera pertinente, según lo establecido por el Decreto N° 208/017, de 31 de julio de 2017, hasta tanto la URSEA no tenga un reglamento propio.

Los viáticos para misiones al exterior del país se regularán por la escala de viáticos que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores y normas del Poder Ejecutivo.

Artículo 44°.- (Prorroga Automática)

Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2020, la URSEA continuará aplicando las disposiciones del presente, de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (Artículo 228 de la Constitución de la República).

Artículo 45°.- (Tope de la Ejecución Presupuestal)

La Ursea ejecutará hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto por el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y del total de los cargos vacantes, solo ejecutará lo previsto hasta cinco (5) cargos vacantes.

Artículo 46°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 47°.- Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE

**ANEXO I
COMPROMISOS DE GESTIÓN – PRESUPUESTO 2020**

A) Objetivo Estratégico: Contribuir a la mejora de los servicios de energía y agua para una población consciente de sus derechos

Indicador 1	Localidades monitoreadas dentro del Programa de Vigilancia de la calidad del agua de Ursea
Descripción	Con el Programa de Vigilancia de la calidad del agua potable de URSEA se fiscaliza el cumplimiento de la normativa, analizando muestras en localidades de más de 1500 habitantes de todo el país y de un número acotado con menor población.
Fórmula de Cálculo	Cantidad de localidades en las que se han tomado muestras. (En todas las localidades se analizan parámetros microbiológicos y otros)
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2020	≥ 270

Indicador 2	Control de la calidad de los Combustibles Líquidos
Descripción	En base a un plan de fiscalización anual se contabilizan las inspecciones que se realizan a las estaciones de servicio para verificar la calidad de los Combustibles Líquidos distribuidos.
Fórmula de Cálculo	Cantidad de estaciones de servicio del país donde se controló la calidad de los combustibles suministrados.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2020	≥ 131

Indicador 3	Trámites en línea implementados
Descripción	En la Unidad se están implantando todos sus trámites en línea, para facilitar su realización y seguimiento por parte de la población.
Fórmula de Cálculo	Cociente entre el número de trámites de la Unidad que se pueden hacer en línea, sobre la cantidad total de trámites que los usuarios pueden hacer en la Unidad
Fuente de Información	Coordinación de Procesos
Meta 2020	100%

Objetivo Estratégico: Procurar servicios seguros y sustentables adecuados a la calidad esperada

Indicador 4	Control de la calidad de envasado de GLP
Descripción	En base a un plan de fiscalización anual en las plantas de envasado se controla el peso envasado de GLP y el mantenimiento de los recipientes en los que se envasa
Fórmula de Cálculo	Cantidad de inspecciones de control de la calidad de envasado de GLP (peso y estado de los recipientes) realizadas en las plantas de envasado.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2020	≥ 138

Indicador 5	Control de las condiciones de seguridad en Estaciones de Servicio
Descripción	En base a un plan de fiscalización, se realizarán controles presenciales, mediante inspecciones en una muestra de Estaciones de Servicios para controlar el cumplimiento de la reglamentación, y controles documentales, mediante el requerimiento de información a Distribuidores y/o Estaciones de Servicio sobre estado de situación y acciones para cumplir con el reglamento. Asimismo, se iniciarán acciones para establecer un convenio para contratar actividades de verificación del cumplimiento de la reglamentación en Estaciones de Servicio.
Fórmula de Cálculo	Cantidad de inspecciones realizadas (inspecciones anuales) de control de cumplimiento de las condiciones de seguridad en Estaciones de Servicios.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2020	≥ 12

Indicador 6	Control de las condiciones de seguridad de los Generadores de Vapor
Descripción	En base a un plan de fiscalización anual se realizan inspecciones para controlar el estado de funcionamiento de los Generadores de Vapor
Fórmula de Cálculo	Cantidad de inspecciones realizadas (inspecciones anuales) de control de cumplimiento de las condiciones de seguridad de los Generadores de Vapor del país.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2020	≥ 250

Indicador 7	Seguridad de los Generadores de Vapor instalados en el país.
Descripción	Se busca asegurar que los Generadores de Vapor instalados en el país cumplan con la normativa de seguridad vigente y se encuentran debidamente autorizados para operar.
Fórmula de Cálculo	Cociente entre la cantidad de Generadores de Vapor con autorización vigentes, sobre cantidad total de Generadores en Servicio (Generador de Vapor Operativo que se encuentra en funcionamiento).
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2020	≥ 95%

B) Objetivo Estratégico: Promover tarifas y precios justos que aseguren sustentabilidad económica a menor costo

Indicador 8	Tarifa Técnica del Mercado Eléctrico
Descripción	Elaborar una metodología de cálculo para determinar la Tarifa Técnica del Mercado Eléctrico, sujeto a las condiciones dadas en el 2020 por el Poder Ejecutivo.
Fórmula de Cálculo	Metodología de cálculo para determinar la Tarifa Técnica del Mercado Eléctrico elaborada=1; 0 en otro caso
Fuente de Información	Gerencia de Regulación
Meta 2020	1

Indicador 9	Distribución Secundaria de Combustibles Líquidos
Descripción	Elaborar Reglamentación de Distribución Secundaria de Combustibles Líquidos, sujeto a las condiciones dadas en el 2020 por el Poder Ejecutivo.

Fórmula de Cálculo	Reglamentación de Distribución Secundaria de Combustibles Líquidos elaborada=1; 0 en otro caso
Fuente de Información	Gerencia de Regulación
Meta 2020	1

C) Objetivo Estratégico: Asegurar el acceso a los servicios en donde corresponda

Indicador 10	Localidades con servicio de distribución de GLP
Descripción	A través de la regulación se procura asegurar el acceso a la distribución de GLP en todo el país. En particular se regula que las localidades de más de 1.500 habitantes tengan acceso al servicio de distribución de GLP
Fórmula de Cálculo	Porcentaje calculado entre las localidades cubiertas sobre el total de las localidades con más de 1.500 habitantes en todo el país.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2020	≥ 98%

D) Objetivos Financieros

Indicador 11	Ejecución de Inversiones
Descripción	Mantener el nivel de ejecución de inversiones para el ejercicio 2020, entre un 85% y un 100% respecto a las partidas presupuestales
Fórmula de Cálculo	IN=E20/P20 E20=Total Ejecutado 2020 – Inversiones P20=Total Presupuestado 2020 - Inversiones
Fuente de Información	Administración y Finanzas
Meta 2020	85% ≤ IN ≤ 100%



10
Decreto 388/020

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), correspondiente al ejercicio 2020.

(196*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2020

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio 2020.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio 2020 de acuerdo con el siguiente detalle:

	\$
I - INGRESOS.	44.534.196.689
II - EGRESOS.	43.886.684.921
Operativos.	36.060.355.018
Programa de Pagos.	1.909.760.625
Inversiones.	5.916.569.279
II - RESULTADO PRESUPUESTAL.	647.511.768
III - FINANCIAMIENTO.	-647.511.768
Préstamo Financiero a Obtener.	765.000.000
Disponibilidades.	-1.412.511.768

Artículo 2°.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

		\$	\$
I -	<u>RECURSOS</u>		<u>44.534.196.689</u>
1	Ingresos Propios		44.534.196.689
	- Del Giro	36.411.291.750	
	- Ajenos al Giro	426.767.000	
	- IVA Ventas	7.696.137.939	
II -	PRESUPUESTO DE COMPRAS		<u>43.886.684.921</u>
0	SERVICIOS PERSONALES		9.055.131.988
011-021	Sueldos Básicos	3.265.890.084	
011001	Directorio	4.244.076	
015000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	1.461.900	
042	Compensaciones.	<u>2.096.483.928</u>	
042016	<i>Dedicación Exclusiva</i>	97.534.596	
042021	<i>Compensaciones por Guardias</i>	158.245.680	
042026	<i>Compensación por Tareas Docentes</i>	13.342.884	
042029	<i>Compensación por Zona Balnearia</i>	13.713.480	
042033	<i>Por Tareas que impliquen Cambio de Residencia Habitual</i>	1.707.216	
042042	<i>Compensación Choferes</i>	12.352.044	
042051	<i>Prima a la Eficiencia</i>	65.311.656	
042087	<i>Cump. Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño</i>	562.253.460	
042088	<i>Compensación Adscriptos al Directorio</i>	9.723.420	
042107	<i>Compensación Computación o Informática</i>	1.730.580	
042117	<i>Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas</i>	29.779.968	
042120	<i>Compensación por Proyectos de Ingeniería</i>	9.262.092	
042129	<i>Compensación Contadores Delegados del TC</i>	3.342.120	
042130	<i>Compensación 25% Encargados</i>	42.760.788	
042142	<i>Otras Compensaciones Diversas</i>	248.342.772	
042143	<i>Compensación a la Persona Ex Productividad</i>	503.561.172	

		\$	\$
042625	Compensación por Conexiones Inversión	323.520.000	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM	644.697.120	
044000	Prima por Antigüedad	128.391.300	
045005	Quebranto de Caja	17.738.916	
052001	Por Trabajos en Horas Nocturnas	6.138.216	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas	28.962.540	
057001	Becas y Pasantías	16.271.712	
058001	Horas Extra Comunes	24.342.432	
059000	Sueldo Anual Complementario	583.255.944	
059625	Sueldo Anual Complementario - Inversión	26.960.000	
064000	Contribución por Asistencia Médica	68.463.348	
067000	Compensación por Alimentación	971.521.728	
069002	Prestación por Servicios Telefónicos	14.103.180	
071000	Prima por Matrimonio	379.596	
072000	Hogar Constituido	53.685.720	
073000	Prima por Nacimiento	948.996	
074000	Prestación por Hijo	1.064.352	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	566.502.360	
081625	Aporte Patronal Jubilatorio Inversión	26.286.000	
082000	Aporte Patronal al FNV	75.533.652	
082625	Aporte Patronal al FNV Inversión	3.504.800	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reconversión Laboral	5.364	
087000	Aporte Patronal a FONASA	348.505.440	
087625	Aporte Patronal al FONASA Inversión	16.176.000	
088000	Pago de Seguro Contratado al BSE	58.931.328	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	718.200	
095002	Contratados a Término	3.963.756	
1	BIENES DE CONSUMO		5.640.517.112
198	Partidas No Limitativas Grupo 1	3.279.260.000	
	Gastos Varios	2.361.257.112	
2	SERVICIOS NO PERSONALES		20.205.277.002
261	Impuestos Directos.	<u>3.024.233.927</u>	
	261.002 IRAE	1.892.394.689	
	261.003 Imp.al Patrimonio	1.131.839.238	
262	Impuestos Indirectos.	<u>7.892.298.260</u>	
	262.003 IVA pagos DGI	4.498.024.323	
	262.004 IVA compras	3.394.273.937	
263	Tasas y Otros.	<u>195.742.350</u>	
	263.001 Tributos municipales	70.000.000	
	263.004 Tasa Regulatoria	125.742.350	
269	Otras - Tasa TC	47.500.000	
298	Partidas No Limitativas Grupo 2	5.080.010.630	
	Gastos Varios	<u>3.965.491.835</u>	
3	BIENES DE USO		3.643.290.300
4	ACTIVOS FINANCIEROS		448.200.000
5	TRANSFERENCIAS		3.299.210.392
6	INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA		855.021.525
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		133.497.503

		\$	\$
8	APLICACIONES FINANCIERAS		606.539.100
III -	<u>RESULTADO PRESUPUESTAL</u>		<u>647.511.768</u>
IV -	<u>FINANCIAMIENTO</u>		<u>-647.511.768</u>
	Préstamos Financieros a Obtener	765.000.000	
	Disponibilidades	-1.412.511.768	
	Los ingresos percibidos previstos para el ejercicio con criterio devengado ascienden a \$ 37.752.734.000 y el IVA correspondiente es de \$ 7.892.260.		
V -	<u>PRESUPUESTO OPERATIVO</u>		<u>36.060.355.018</u>
0	SERVICIOS PERSONALES		8.658.685.188
011-021	Sueldos Básicos	3.265.890.084	
011001	Directorio	4.244.076	
015000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	1.461.900	
042	Compensaciones.	1.772.963.928	
042016	<i>Dedicación Exclusiva</i>	97.534.596	
042021	<i>Compensaciones por Guardias</i>	158.245.680	
042026	<i>Compensación por Tareas Docentes</i>	13.342.884	
042029	<i>Compensación por Zona Balnearia</i>	13.713.480	
042033	<i>Por Tareas que impliquen Cambio de Residencia Habitual</i>	1.707.216	
042042	<i>Compensación Choferes</i>	12.352.044	
042051	<i>Prima a la Eficiencia</i>	65.311.656	
042087	<i>Cump. de Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño</i>	562.253.460	
042088	<i>Compensación Adscriptos al Directorio</i>	9.723.420	
042107	<i>Compensación Computación o Informática</i>	1.730.580	
042117	<i>Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas</i>	29.779.968	
042120	<i>Compensación por Proyectos de Ingeniería</i>	9.262.092	
042129	<i>Compensación Contadores Delegados del TC</i>	3.342.120	
042130	<i>Compensación 25% Encargados</i>	42.760.788	
042142	<i>Otras Compensaciones Diversas</i>	248.342.772	
042143	<i>Compensación a la Persona Ex Productividad</i>	503.561.172	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM	644.697.120	
044000	Prima por Antigüedad	128.391.300	
045005	Quebranto de Caja	17.738.916	
052001	Por Trabajos en Horas Nocturnas	6.138.216	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas	28.962.540	
057001	Becas y Pasantías	16.271.712	
058001	Horas Extra Comunes	24.342.432	
059000	Sueldo Anual Complementario	583.255.944	
064000	Contribución por Asistencia Médica	68.463.348	
067000	Compensación por Alimentación	971.521.728	
069002	Prestación por Servicios Telefónicos	14.103.180	
071000	Prima por Matrimonio	<u>379.596</u>	
072000	Hogar Constituido	53.685.720	
073000	Prima por Nacimiento	948.996	
074000	Prestación por Hijo	1.064.352	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	566.502.360	
082000	Aporte Patronal al FNV	75.533.652	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral	5.364	

		\$	\$
087000	Aporte Patronal a FONASA	348.505.440	
088000	Pago de Seguro Contratado al BSE	58.931.328	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	718.200	
095002	Contratados a Término	3.963.756	
1	BIENES DE CONSUMO.		3.763.684.933
198	Partidas No Limitativas Grupo 1	3.279.260.000	
	Gastos Varios	484.424.933	
2	SERVICIOS NO PERSONALES		20.205.277.002
261	Impuestos Directos.	<u>3.024.233.927</u>	
	261.002 IRAE	1.892.394.689	
	261.003 Imp.al Patrimonio	1.131.839.238	
262	Impuestos Indirectos.	<u>7.892.298.260</u>	
	262.003 IVA pagos DGI	4.498.024.323	
	262.004 IVA compras	3.394.273.937	
263	Tasas y Otros.	<u>195.742.350</u>	
	263.001 Tributos municipales	70.000.000	
	263.004 Tasa Regulatoria	125.742.350	
269	Otras - Tasa TC	47.500.000	
298	Partidas No Limitativas Grupo 2	5.080.010.630	
	Gastos Varios	3.965.491.835	
5	TRANSFERENCIAS		3.299.210.392
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		133.497.503
VI -	<u>PROGRAMA DE PAGOS</u>		<u>1.909.760.625</u>
4	ACTIVOS FINANCIEROS		448.200.000
6	INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA		855.021.525
8	APLICACIONES FINANCIERAS		606.539.100
VII -	<u>PRESUPUESTO DE INVERSIONES</u>		<u>5.916.569.279</u>
0	SERVICIOS PERSONALES		396.446.800
1	BIENES DE CONSUMO.		1.876.832.179
3	BIENES DE USO		3.643.290.300

La totalidad de los recursos se expresan a precios promedio del período enero-junio año 2020. La apertura de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto. El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2020. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 41,5 (pesos cuarenta y uno con cincuenta centésimos) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2020.

Artículo 3°.- Presupuesto de Compras. El Presupuesto de Compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Se presentará en forma global, a nivel de total Empresa con apertura a nivel de objeto para el grupo 0 "Servicios personales" y a nivel de grupo para los grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos financieros", 5

"Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda", 7 "Gastos no clasificados" y 8 "Aplicaciones Financieras".

Será aprobado en moneda nacional, presentando un detalle de aquellos montos que se estima se ejecutarán en moneda extranjera.

Artículo 4°.- Los Grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no Personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos Financieros", 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras" incluyen U\$S 111.940.198 (Dólares estadounidenses ciento once millones novecientos cuarenta mil ciento noventa y ocho), U\$S 97.085.709 (Dólares estadounidenses noventa y siete millones ochenta y cinco mil setecientos nueve), U\$S 58.052.154 (Dólares estadounidenses cincuenta y ocho millones cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro), U\$S 10.800.000 (Dólares estadounidenses diez millones ochocientos mil), U\$S 1.947.350 (Dólares estadounidenses un millón novecientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta), y U\$S 14.615.400 (Dólares estadounidenses catorce millones seiscientos quince mil cuatrocientos), respectivamente.

Artículo 5°.- El Grupo 1 incluye en el Objeto 198 Aparatos y Tarjetas Telefónicas \$ 3.279.260.000, partida de carácter no limitativo.

El Grupo 2 incluye el Objeto 261 Impuestos Directos: sub-objeto 002 IRAE por \$ 1.892.394.689 y sub-objeto 003 Impuesto al Patrimonio

por \$ 1.131.839.238, Objeto 262 Impuestos Indirectos: sub-objeto 003 IVA Pagos DGI por \$ 4.498.024.323 y sub-objeto 004 IVA Compras por \$ 3.394.273.937, Objeto 263 Tasas y Otros: sub-objeto 001 Tributos Municipales por \$ 70.000.000 y sub-objeto 004 Tasa Regulatoria por \$ 125.742.350, Objeto 269 Otras-Tasa Tribunal de Cuentas por \$ 47.500.000 y Objeto 298 Partidas no Limitativas Grupo 2: sub-objeto 001 Arrendamientos de Canales por \$ 961.095.720, sub-objeto 002 Comisiones por Ventas por \$ 344.440.000, sub-objeto 003 Servicio de Cobranza por Terceros por \$ 293.000.000, sub-objeto 004 Contenidos por \$ 294.071.860, sub-objeto 005 Servicios de Aplicaciones de Terceros por \$ 155.999.950, sub-objeto 007 Agentes Telefónicos por \$ 60.600.000 (incluidos aportes), sub-objeto 008 Tráfico Internacional por \$ 74.845.250, sub-objeto 009 Cargos por Interconexión por \$ 860.000.000, sub-objeto 010 Arrendamiento de Sitios para Radiobases y Transmisión por \$ 139.622.100, sub-objeto 011 Mantenimiento de Centrales y Otros Equipos por \$ 1.333.874.850 y sub-objeto 012 Electricidad por \$ 562.460.900, partidas todas de carácter no limitativo.

El Grupo 5 incluye en el Objeto 535 Transferencia de Capital al Gobierno Central \$ 3.069.241.520 de acuerdo con el artículo 643 de la Ley 16.170, partida de carácter no limitativo.

El grupo 6 Intereses y Otros Gastos de Deuda por \$ 855.021.525, y el Grupo 8 Aplicaciones Financieras por \$ 606.539.100 tienen carácter de no limitativos.

Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.

El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el volumen de actividad dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 6°.- Criterio de Imputación en el Presupuesto de Compras. El criterio de imputación en el Presupuesto de Compras será el de afectar los créditos autorizados por los compromisos contraídos que respondan a ejecuciones del ejercicio. Se contabilizan además los compromisos asumidos en el ejercicio que se prevén incorporar en ejercicios siguientes. El control de disponibilidad se realizará en forma previa al compromiso, considerando lo comprometido en cada ejercicio con respecto a la asignación correspondiente. El contabilizar los compromisos contraídos permite disponer de información adicional sobre la gestión de la empresa.

Artículo 7°.- Apertura de los Presupuestos. El Presupuesto Operativo se presentará con apertura a nivel de programa y grupo u objeto. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20° del TOCAF.

El Presupuesto de Inversiones se presentará con apertura a nivel de proyecto, grupo y moneda. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20° del TOCAF.

El Presupuesto de Operaciones Financieras se presentará con apertura a nivel de grupo. Se imputan en el mismo los pagos del ejercicio por: Compra de acciones y participación de capital; Préstamos otorgados a largo plazo; Intereses; Diferencias de Cambio entre fecha de incorporación y fecha de pago; Amortización de Deudas; Obligaciones de ejercicios anteriores.

Artículo 8°.- No Refuerzo de los Viáticos. El Grupo 2 Objeto 234 "Viáticos dentro del País" por \$ 51:716.045 (cincuenta y un millones setecientos dieciséis mil cuarenta y cinco pesos) y Objeto 235 "Viáticos fuera del País" por \$ 6:101.531 (seis millones ciento un mil quinientos treinta y un pesos) y U\$S 244.213 (Dólares estadounidenses doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos trece mil), no podrán ser reforzados.

Artículo 9°.- Derechos del Personal. Todo funcionario tendrá derecho a percibir, con carácter general, además del sueldo básico y el aguinaldo correspondiente, los beneficios siguientes: Prima por Antigüedad, Matrimonio, Nacimiento y Hogar Constituido, Asignación Familiar, Compensación por Cuota Telefónica, Prestación por Alimentación y Seguro Nacional de Salud de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.211 del 05 de diciembre de 2007.

Las retribuciones de los integrantes del Directorio y del Gerente General, se regirán por las disposiciones del Poder Ejecutivo en la materia y a las disposiciones legales en la materia vigentes, en particular a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 16.462; 21°

de la Ley N° 17.556; 14° de la Ley N° 18.996 y Decreto N° 68/003 de 19 de febrero de 2003.

Artículo 10°.- Sistema Nacional de Salud. El beneficio se regula de acuerdo con el Decreto N° 176/008 de 25/03/2008 y la Resolución de Directorio N° 733/13 de 9 de mayo de 2013.

Artículo 11°.- Horas Extra. Se aplicará lo dispuesto por el artículo 588° del Decreto Ley N° 14.189 de 30 de abril de 1974 en la redacción dada por el artículo 765° de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 159/002 de 30/04/2002, las normas legales vigentes y los Convenios Internacionales del Trabajo.

El régimen de trabajo en horas extra no podrá exceder de una hora y media o dos horas diarias, y de veintiséis o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen de seis u ocho horas diarias que el funcionario realice respectivamente.

En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de ocho horas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

El trabajo en régimen de horas extra durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extra en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

Artículo 12°.- Horario Nocturno. Las tareas realizadas en horario nocturno (entre las 21 horas y las 6 horas del día siguiente) recibirán una compensación mínima diaria del 2% del sueldo correspondiente a la clase, sin considerar un límite mínimo de horas diarias y con un tope mensual del 25% y en las condiciones que fije la reglamentación (Resolución de Directorio N° 1196/88 de fecha 19 de julio de 1988 y Artículo 4° in fine de la Ley N° 19.313 de fecha 25 de febrero de 2015).

Artículo 13°.- Aguinaldo. Se establece el pago de una retribución anual complementaria, equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de todas las remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año, exceptuando el decimotercer sueldo.

Artículo 14°.- Beneficios Familiares. El pago se regirá por las siguientes normas: para la Asignación Familiar de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 16.697 del 25/04/95 y de la Ley N° 19.003 de 16/11/2012; para las Primas por Matrimonio y Nacimiento, de acuerdo a la Ley N° 15.767 del 13/09/85; para la Prima por Hogar Constituido, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.728 del 8/02/85 y la Ley N° 15.748 del 14/06/85.

Artículo 15°.- Prima por Antigüedad. Se fija en el 2% de la base de prestaciones y contribuciones por año de antigüedad reconocida por la Administración.

Artículo 16°.- Suspensión de Pago de Beneficios Sociales. La Administración podrá suspender el pago de los beneficios precedentes, cuando exista falsa declaración o se hayan alterado las circunstancias que generan el derecho a los mismos.

La comprobación de falsedades en las declaraciones juradas o la omisión de poner en conocimiento de la Administración toda alteración de las circunstancias que generan el derecho a estos beneficios, será considerada falta grave, pudiendo dar lugar a la destitución, previo sumario y demás responsabilidades que puedan existir.

Artículo 17°.- Tareas que implican Cambio de Residencia Habitual. Se podrá conceder el uso de casa habitación o reintegro de gastos equivalente, a aquellos funcionarios a quienes el desempeño de sus cargos les exija cumplir sus funciones en forma permanente en un lugar distinto al de su residencia habitual. Para el caso de pago de compensación, la misma se ajustará durante la vigencia del contrato de arrendamiento con arreglo a lo previsto en el mismo y a lo que preceptúan las normas que regulan la materia.

Artículo 18°.- Reintegro de Gastos de Transporte. A los funcionarios que suministren medios de transporte propio para el cumplimiento de sus cometidos se les otorgará un reintegro de gastos cuyo monto contemplará el tipo de locomoción ofrecido, según sea para transporte propio o de grupos de funcionarios y la extensión del área atendida.

Dicho reintegro estará sujeto a rendición de cuentas por parte del funcionario beneficiado y se imputará al Grupo 2 "Servicios no Personales".

Artículo 19°.- Pagos adicionales por Tareas de Ampliación de Redes. A los funcionarios afectados al mantenimiento de las redes de planta externa que realicen tareas de ampliación de servicios, se les asignan pagos especiales, directamente proporcionales a la extensión, dificultad y calidad de los trabajos efectuados.

Los valores a percibir por dichos trabajos son los aprobados por Resoluciones de Directorio N° 1359/93 de 24/08/1993; 2010/97 de 22/10/1997 y 1995/15 de 23/12/2015.

Artículo 20°.- Prestación por Alimentación. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto a Enero 2020 es de \$ 13.424 (trece mil cuatrocientos veinticuatro pesos).

Artículo 21°.- Seguros. Todos los funcionarios serán amparados por seguro de vida y seguro contra accidentes de trabajo, a cargo de la Administración.

Los funcionarios que viajen al exterior en cumplimiento de misiones asignadas por ésta, serán amparados con seguro de viaje adecuado.

Artículo 22°.- Vestimenta. La Administración proporcionará uniformes a todos los funcionarios abocados a la atención de clientes y proveedores, ascensoristas, porteros, recaudadores y otros grupos de funcionarios, de uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de la prestación del servicio del personal afectado.

Artículo 23°.- Cuota Telefónica. Se abonará a todos los funcionarios una compensación por este concepto que al nivel de precios de esta instancia presupuestal asciende a \$ 195 (ciento noventa y cinco pesos). La misma se ajustará en igual oportunidad y variación que las tarifas de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 24°.- Viáticos. Los gastos que, en razón de sus cometidos, deban realizar los funcionarios fuera de la localidad donde normalmente prestan servicios, serán compensados con un viático que se regulará de acuerdo a las disposiciones reglamentarias establecidas por Resolución de Directorio N° 1392/2002 de 3/10/2002 y sus modificativas y concordantes (RD N° 2341/14 de 18/12/2014).

Dicho viático está sujeto a aportes al BPS por el 50% y el funcionario deberá acreditar permanencia en el destino para hacer efectivo el mismo. Se imputará al Grupo 2 "Servicios no Personales".

En el caso de traslados y viáticos al exterior los mismos se regulan en cuanto a liquidación y beneficiario por lo establecido en la Resolución de Directorio N° 1090/07 y están sujetos a aportes al BPS por el 25%.

Artículo 25°.- Quebranto de Caja. Los funcionarios responsables de entregar y/o recibir (no custodiar) dinero en efectivo o valores asimilables y que por el desempeño de esa actividad corran el riesgo de padecer un faltante de fondos, tendrán derecho a percibir la Prima por Quebranto de Caja, en la forma establecida por la Resolución de Directorio N° 1158/14 del 26/06/2014 y 982/18 de 30/08/2018.

Artículo 26°.- Otras Compensaciones. Las partidas presupuestadas para los conceptos que se detallan en los párrafos siguientes se rigen en su liquidación y beneficiarios de acuerdo a las disposiciones que se mencionan en cada caso.

- Compensación por Zona Balnearia- Resolución de Directorio No. 1975/14 – Objeto 042029
- Compensación Adscriptos al Directorio- Resoluciones de Directorio Nos. 10/96, 1427/93, 2236/95, 1846/12 y 1338/15. – Objeto 042088.

- Compensación por Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas- Resoluciones de Directorio Nos. 1072/89, 1592/93, 624/02, 1034/03, 99/06, 626/07, 800/16, 1139/16, 376/17, 1011/17 y 1050/18 – Objeto 042117.
- Compensación por Tareas Docentes- Resolución de Directorio No. 2286/01.- Objeto 042026
- Compensación por Tareas que Impliquen Cambio de Residencia Habitual – Resoluciones de Directorio Nos. 627/02 y 1275/02 – Objeto 042033.
- Compensación Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas – Resolución de Directorio No. 1646/10.- Objeto 042129.
- Compensación Choferes- Resoluciones de Directorio Nos. 2161/94, 648/84, 1351/07, 1537/07, 980/19, 1846/12, 2418/14 art. 3 y 151/08.- Objeto 042042.
- Compensación por Proyectos de Ingeniería- Resoluciones de Directorio Nos. 1821/05, 419/07, 1229/07, 1480/10, 1703/11, 1828/13, 2426/13 y 1251/14.- Objeto 042120.
- Compensación 25 % encargados – Resolución de Gerencia General No. 277/12.- Objeto 042130.
- Otras Compensaciones Diversas - Resoluciones de Directorio Nos. 1110/81, 2328/94, 1396/95, 1395/91, 721/93, 882/96, 2181/93, 2328/94, 1348/07, 337/07, 1734/07, 1735/07, 1736/07, 2093/07, 1639/08, 456/09, 274/10, 1213/11, 2008/11, 2019/11, 85/12, 805/12, 449/12, 2090/12, 1846/12, 1463/12, 1312/12, 793/13, 1066/13, 1238/13, 1680/13, 1806/13, 261/14, 803/14, 1097/14, 652/15, 1272/15, 1502/15, 498/16, 597/16, 648/16, 651/16, 1315/16, 1625/16, 901/17, 1316/17, 983/18, 1244/18, 536/19, 1189/19, 107/20, 527/20.- Objeto 042142.
- Compensación por Cumplimiento de Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño – Art 12° Resolución de Directorio No. 2115/13, 1068/16, 1069/16, 1070/16, 1071/16, 1072/16, 1073/16, 1155/16, 1156/16, 1157/16, 1158/16, 1159/16, 1160/16, 1161/16, 1162/16, 1194/16, 1195/16, 1197/16, 1198/16, 1199/16, 1200/16, 1201/16, 1202/16, 1203/16, 1204/16, 1243/16, 519/17, 522/17, 524/17, 527/17, 758/17, 759/17, 782/17, 1151/17, 1157/17 y 26/18.- Objeto 042087.
- Dedicación Exclusiva – Resoluciones de Directorio Nos. 2153/93, y 2378/13 – Objeto 042016
- Prima a la Eficiencia – Resoluciones de Directorio Nos. 2153/93, 2115/13 y 2378/13.- Objeto 042051.
- Compensación Computación o Informática – Resolución de Directorio No 1238/13.- Objeto 042107.
- Compensación a la Persona Ex Productividad – Art 14° Resolución de Directorio No 2115/13.- Objeto 042018.
- Compensaciones por Guardias – Resoluciones de Directorio Nos. 621/02, 968/02, 1824/06 y 22/07 – Objeto 042021.

Artículo 27°.- Parque de Vacaciones. Los funcionarios y sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, tienen derecho a hacer uso del Parque de Vacaciones para el funcionario de las Administraciones Nacionales de Telecomunicaciones y Usinas y Trasmisiones Eléctricas. ANTEL realizará transferencias por concepto de contribución a la Fundación Parque de Vacaciones en base a la proporción de días de estadía de funcionarios de ANTEL y de UTE, aplicada al importe total de la factura mensual de UTE a la Fundación Parque de Vacaciones, por concepto del servicio de los funcionarios de UTE que desempeñan funciones en la misma, impuestos incluidos, de acuerdo a lo establecido por la RD N° 1809/09 del 28/12/09.

Artículo 28°.- Transformación de Cargos o Funciones. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aún cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento.

Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 29°.- Adecuaciones a la Estructura Funcional. Considerando los procesos de negociación colectiva respecto a adecuación de la estructura de cargos o del sistema de remuneración, que se encuentran en curso en el ámbito de la Dirección Nacional de Trabajo, y en caso de surgir acuerdos, las erogaciones correspondientes serán financiadas con economías de vacantes no cubiertas, cumpliendo Nota N°018/C/20 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Antes de la aplicación de cualquier adecuación de la estructura de cargos o del sistema de remuneración, se deberá contar con el informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 30°.- Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto Operativo. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
7. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 31°.- Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto de Inversiones. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997 de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento

y Presupuesto, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 32°.- Adecuación del Grupo 0 "Servicios Personales". El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 33°.- Asignación del Grupo 0 "Servicios Personales" del Plan Anual de Inversiones. Las asignaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" del Plan Anual de Inversiones, corresponden a la compensación que se paga al personal de ANTEL por conexión de líneas telefónicas y sus respectivos aportes.

Por tratarse de asignaciones directamente vinculadas al nivel de actividad de la Empresa, podrán ser reforzadas mediante trasposiciones de otros grupos y proyectos de un mismo programa, de producirse un incremento en las conexiones respecto al nivel previsto.

También el Grupo 0 "Servicios Personales" de Inversiones podrá reforzar el Grupo 3 "Bienes de Uso" del Plan Anual de Inversiones mediante trasposiciones, en caso de que el trabajo de conexión de líneas comience a realizarse con empresas contratadas.

Ambas situaciones, serán autorizadas por el jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 34°.- Nivel de Precios. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$41,5 (pesos uruguayos cuarenta y uno con cincuenta) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2020.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2020.

Artículo 35°.- Actualización de Ingresos y Asignaciones Presupuestales. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

Artículo 36°.- Sistema de Retribución Variable (SRV). Se rige por las RD N° 2115/13, 2430/13, 2114/24, 405/15, 504/16, 873/17, 345/18 y 1099/19.

El SRV está definido por el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes (MSCE) el 28/06/13,

el Acta de Confirmación del Acuerdo firmada el 28/11/13 y el Acta firmada el 07/03/14 en sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; así como por las Resoluciones de Directorio que aprueban los documentos elaborados anualmente por la Comisión Sistema de Retribución Variable conteniendo el conjunto de Metas e Indicadores para cada ejercicio del SRV.

a) Del monto y las partidas sobre las cuales se calcula el mismo.

El monto que podrá ser distribuido por el SRV, deberá ser inferior a un máximo del 12% (doce por ciento) de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales – excluido el propio SRV – (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 “Servicios Personales”), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo, los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad, Quebranto de Caja, Premio a los Cobradores, Compensación por Vivienda, Prima por Complemento de Salud, Viático por Alimentación, Consumo de Bienes que produce o presta la Empresa, etc.), Horas Extra, Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales.

b) Ámbito de Aplicación.

Tendrán derecho a percibir el SRV todos los trabajadores de la Empresa cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0, a excepción de los cargos políticos o de particular confianza, y pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia en la empresa sea menor a 6 (seis) meses en el año en que se liquida el SRV.

c) Criterio General de Construcción del SRV.

El SRV será abonado en función de la puntuación obtenida por cada trabajador en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada bloque de indicadores se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

- * Indicadores de Desempeño Institucional- Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Institución posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor idéntico al presupuestado para que este no se vea afectado.
- * Indicadores de Desempeño Sectorial- Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el organigrama de la Empresa. Se podrán establecer cláusulas de salvaguarda por las cuales a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Institución. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo con la OPP.
- * Indicadores de Desempeño Individual- Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose a la evaluación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas a alcanzar. De optar exclusivamente por el Presentismo o por no poseer la Empresa mecanismos de evaluación del desempeño individual, este Indicador se considerará independiente de los Indicadores Institucionales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de éstos.

d) Criterio de Distribución del SRV.

- * No acumulación al sueldo- La distribución del SRV será en momentos diferentes al pago del sueldo.
- * Medición- La medición deberá ser anual y sólo se podrá realizar una vez que el Directorio haya aprobado la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.
- * Periodicidad- La frecuencia de la distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios, en cualquier caso, no deberá superar la frecuencia vigente. Asimismo, la distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos en que se abone el aguinaldo.
- * Criterio de Proporcionalidad- El pago del SRV será proporcional al sueldo de grado de cada trabajador calculado para todos los casos sobre el régimen de 40 (cuarenta) horas semanales de labor. Para aquellos casos en que el vínculo funcional del trabajador no posea un grado asociado, el pago será proporcional al monto que surja del contrato respectivo.

e) Aprobación del SRV.

En la fase de diseño del SRV, la Empresa, el MEF y la OPP acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio.

f) Revisión del SRV.

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el informe previo favorable del MEF y de la OPP y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas (TC).

g) Aprobación del Pago.

Verificado el grado de cumplimiento de los objetivos y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la OPP, el que a su vez, deberá ser comunicado al MEF y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 37°.- Provisión de Vacantes. Se eliminará el 100% de las vacantes de nivel de ingreso al 31 de diciembre de 2019 y el 67% de las que se generen a partir de dicha fecha, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 49° y 50° de la Ley N° 18.659 (Ley de Protección Integral de las Personas con Discapacidad) y Artículo 4° de la Ley N° 19.122 (Afrodescendientes).

A tales efectos, se elevará al 30. Setiembre. y al 31. Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo Padrón de Cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del grupo 0 “Servicios Personales”.

Artículo 38°.- Tope de Ejecución de Inversiones. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de las inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2020. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 39°.- Contratación de Personal de Confianza. La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc. se regirá por lo dispuesto en el Artículo 23° de la Ley N° 17.556 y la Nota N° 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 40°.- Cargo de Secretario General. El cargo denominado “Secretario General” (Cap. VI del Reglamento General de ANTEL – Decreto N° 310/80) queda incorporado al régimen de designación de particular confianza rigiéndose en lo aplicable por lo dispuesto en el artículo 145° de la Ley N° 12.802 de 30/11/60 en la redacción dada por el artículo 348° de la Ley N° 18.172 de fecha 7 de setiembre de 2007. Su retribución permanece equivalente a la de Gerente de División, clase D.01.D.

Artículo 41°.- Transformación a Contrato de Función Pública. El Directorio podrá disponer la transformación a contratos de función pública de aquellos contratos a término suscritos al amparo del artículo N° 187 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado o contratado.

Una vez se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 09 “Otras Contrataciones”. Se permitirá las trasposiciones entre los objetos del gasto correspondiente.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 42°.- Presupuestación de Funcionarios Contratados en Régimen de Función Pública. El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresas.

Dicha presupuestación se realizará siempre que la evaluación

funcional así lo justifique y se hará efectiva en el grado inicial de los escalafones respectivos en tanto no: i) se le haya aplicado en dicho período alguna sanción grave o se le haya contabilizado más de una sanción leve; ii) se le hubiera renovado su contratación por el plazo de seis meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación o iii) se encuentre con Subsidio transitorio por Incapacidad otorgado por el BPS. Las excepciones a este punto podrán ser autorizadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o encomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda.

En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

A partir del 1° de enero de 2020, la provisión definitiva de los cargos vacantes se realizará en lo pertinente conforme al Reglamento de Ascensos aprobado por decreto del Poder Ejecutivo N° 482/988 del 26 de julio de 1988 y al Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto Ley N° 15709 de fecha 28 de enero de 1985.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02 -"Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan, se permitirá las transposiciones entre los objetos del gasto correspondiente.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 43°.- Reducción de Créditos de Contratos. La Empresa reducirá respecto a los montos ejecutados en 2019, para el ejercicio 2020 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, Arrendamiento de Servicios de personas físicas y artículo 23° de la Ley N° 17.556, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos.

Artículo 44°.- Sistema Nacional de Inversión Pública. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley N° 18.996 de 7/11/2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 45°.- Ejecución del proyecto Complejo Multifuncional ANTEL – ARENA. La ejecución del proyecto de inversión correspondiente a la construcción del Complejo Multi- Funcional ANTEL ARENA se encuentra financiado por un Contrato de Fideicomiso celebrado entre ANTEL y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión SA (CONAFIN AFISA) aprobado por Resolución N° 224 del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 3 de noviembre de 2015.

Artículo 46°.- Becas y Pasantías. El ingreso de becarios se rige por el art. 51° de la Ley N° 18.719 (becas estudiantes universitarios); Convenios con MIDES/INJU; Codicen – UTU; INAU e INISA Ley N° 19.133 y Becas del Programa "Yo estudio y Trabajo", Resolución N° 521/12.

Artículo 47°.- Funcionarios en Comisión Saliente o con Reserva de Cargo. Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en Comisión o con Reserva de Cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 48°.- Préstamos Financieros a Obtener. Los préstamos financieros a obtener se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 267 de la ley 18.834 del 17 de noviembre de 2011, por el cual las operaciones financieras de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial de Estado que impliquen un endeudamiento superior al equivalente a UI 85 millones deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 49°.- Compromisos de Gestión. La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 50°.- Partida Fija Mensual – Partida Excedente del 6%. Según lo dispuesto en el Convenio firmado en el Consejo de Rama entre el Poder Ejecutivo y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes de fecha 23 de diciembre de 2015 cláusula tercera "Proceso de Adecuación de Niveles Retributivos", ANTEL podrá reasignar economías que se generen por el retiro de los funcionarios que actualmente perciben la compensación a la persona derivadas del exceso del 6% aportado al Sistema de Retribución Variables (SRV).

La implementación de dicha reasignación quedará sujeta al Acuerdo que se celebre en el marco de la Ley N° 18.509 de 26 de junio de 2009, el que deberá contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicarse al Tribunal de Cuentas.

Artículo 51°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 52°.- Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO N° 1. PLAN DE INVERSIONES.

QUINQUENIO 2020 - 2024

Valores en U\$S

APERTURA POR PROYECTOS.

Precios:	En/jun.2020
IPC:	212,00
U\$S:	41,50

Prog. 01.	REDES DE TELECOMUNICACIONES.	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
	Proyecto 2111 - Red de Acceso	63.452.935	85.282.935	88.702.935	79.802.935	77.802.935	395.044.675
	Proyecto 2112 - Red de Núcleo	57.365.000	38.650.000	37.080.000	35.500.000	32.390.000	200.985.000
	TOTALES	120.817.935	123.932.935	125.782.935	115.302.935	110.192.935	596.029.675
Prog. 03	ADMINISTRACION						
	Proyecto 2301 - Administración	21.750.000	20.620.000	18.770.000	19.250.000	14.360.000	94.750.000
	TOTALES	21.750.000	20.620.000	18.770.000	19.250.000	14.360.000	94.750.000
	INVERSIONES	142.567.935	144.552.935	144.552.935	134.552.935	124.552.935	690.779.675

APERTURA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO.							
Prog. 01.	REDES DE TELECOMUNICACIONES.	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
	Recursos Propios	120.817.935	123.932.935	125.782.935	115.302.935	110.192.935	596.029.675
	FINANCIAMIENTO	120.817.935	123.932.935	125.782.935	115.302.935	110.192.935	596.029.675
Prog.03	ADMINISTRACION						
	Recursos Propios	21.750.000	20.620.000	18.770.000	19.250.000	14.360.000	94.750.000
	FINANCIAMIENTO	21.750.000	20.620.000	18.770.000	19.250.000	14.360.000	94.750.000
	TOTAL PROGRAMAS						
	Recursos Propios	142.567.935	144.552.935	144.552.935	134.552.935	124.552.935	690.779.675
	FINANCIAMIENTO	142.567.935	144.552.935	144.552.935	134.552.935	124.552.935	690.779.675

ANEXO N°2. APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO EN PESOS

PROGRAMA 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES				
		0	1	3	TOTAL 2020
Proyecto 2111	Red de Acceso	396.446.800	1.271.961.135	964.888.861	2.633.296.796
Proyecto 2112	Red de Núcleo		368.481.362	2.012.166.138	2.380.647.500
	TOTAL PROGRAMA	396.446.800	1.640.442.497	2.977.054.999	5.013.944.296
PROGRAMA 03	ADMINISTRACION				
Proyecto 2301	Administración		236.389.682	666.235.301	902.624.983
	TOTAL PROGRAMA	0	236.389.682	666.235.301	902.624.983
	TOTAL	396.446.800	1.876.832.179	3.643.290.300	5.916.569.279

ANEXO N°3 APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$S)

Valores en Pesos Uruguayos y Dólares

PROG. 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2020 en \$
Proyecto 2111	Red de Acceso	1.251.364.392	33.299.576	1.381.932.404	2.633.296.796
Proyecto 2112	Red de Núcleo	273.954.987	50.763.675	2.106.692.513	2.380.647.500
	TOTAL PROGRAMA	1.525.319.379	84.063.251	3.488.624.917	5.013.944.296
PROG. 03	ADMINISTRACION				
Proyecto 2301	Administración	444.470.710	11.039.862	458.154.273	902.624.983
	TOTAL	444.470.710	11.039.862	458.154.273	902.624.983
	INVERSIONES	1.969.790.089	95.103.113	3.946.779.190	5.916.569.279

ANEXO N° 4 APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Moneda Nacional

EN PESOS

PROG. 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	0	1	3	TOTAL
Proyecto 2111	Red de Acceso	396.446.800	111.139.237	743.778.355	1.251.364.392
Proyecto 2112	Red de Núcleo		19.176.899	254.778.088	273.954.987
	TOTAL PROGRAMA	396.446.800	130.316.136	998.556.443	1.525.319.379
PROG. 03	ADMINISTRACION				
Proyecto 2301	Administración		208.901.244	235.569.466	444.470.710
	TOTAL PROGRAMA	0	208.901.244	235.569.466	444.470.710
	INVERSIONES	396.446.800	339.217.380	1.234.125.909	1.969.790.089

ANEXO N°5 APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.

Componente en Dólares.		U\$S		
PROG. 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	1	3	TOTAL
Proyecto 2111	Red de Acceso	27.971.612	5.327.964	33.299.576
Proyecto 2112	Red de Núcleo	8.416.975	42.346.700	50.763.675
	TOTAL PROGRAMA	36.388.587	47.674.664	84.063.251
PROG. 03				
Proyecto 2301	Administración	662.372	10.377.490	11.039.862
	TOTAL PROGRAMA	662.372	10.377.490	11.039.862
	INVERSIONES	37.050.959	58.052.154	95.103.113

ANEXO N°6. COMPROMISOS DE GESTIÓN.**1. Resultado Global del Programa Financiero**

OBJETIVO	Medir el aporte de la Empresa al programa financiero establecido por el Poder Ejecutivo
INDICADOR	Resultado Global del programa financiero
FORMA DE CÁLCULO	Superavit global de la ejecución financiera
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución financiera de Antel Programa financiero comunicado por OPP
META 2020	≥ \$ 1.947:721000

2. Rentabilidad sobre Activos

OBJETIVO	Medir la rentabilidad generada por cada unidad monetaria de activo que soporta la operativa de la Empresa
INDICADOR	Rentabilidad sobre Activos
FORMA DE CÁLCULO	Resultado Neto del Ejercicio / ((Activos contables año 2019 + Activos contables año 2020) / 2)
FUENTE DE INFORMACIÓN	Estados Contables Antel
META 2020	≥9%

3. Ejecución de Inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos del Programa Financiero relacionados a las inversiones de la Empresa
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones con criterio caja
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones con IVA ejecutadas año 2020
FUENTE DE INFORMACIÓN	Presupuesto de Inversiones de Antel Rendición de Cuentas de Antel
META 2020	≤ US\$ 109:000.000

4. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
INDICADOR	Reducción de Costos Operativos en relación al año 2019, en términos reales (a precios constantes)
FORMA DE CÁLCULO.	1 - (Ejecución presupuestal de los objetos de los grupos 1, 2 excluyendo tributos Programa Operativo año 2019 a valores del ejercicio 2020 / Partidas presupuestales de los objetos de los grupos 1, 2 excluyendo tributos del Programa Operativo año 2020 a valores del ejercicio 2020)
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Rendición de Cuentas de Antel
META 2020	≥ 15%

5. Eliminación de Vacantes Generadas

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de no llenado de vacantes generadas
INDICADOR	Evolución de las vacantes
FORMA DE CÁLCULO.	Vacantes eliminadas ejercicio 2020 / Vacantes generadas en el ejercicio 2020.
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Datos básicos del personal – RRHH Resoluciones del Directorio
META 2020	≤ 67 %

6. Conectividad Internet Fijo cada 100 Hogares

OBJETIVO	Medir la conectividad a Internet Residencial en los hogares uruguayos
INDICADOR	Conectividad Internet Fijo cada 100 Hogares
FORMA DE CÁLCULO	Cantidad de servicios de Datos Fijos Residenciales / Cantidad de hogares del país. Expresado en porcentaje.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Indicadores de Antel que se reportan a URSEC INE
META 2020	81,5 %

7. Cobertura Territorial LTE

OBJETIVO	Medir el avance de uno de los principales proyectos de la Empresa (proyecto LTE)
INDICADOR	Cobertura territorial LTE
FORMA DE CÁLCULO	Porcentaje del área del territorio nacional (excluido el marítimo) que cuenta con un nivel de señal LTE mayor o igual a -115dBm.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Indicadores de bases de Antel
META 2020	93%

8. Tasa reclamos

OBJETIVO	Medir el desempeño de la empresa en relación a la atención de los reclamos de sus clientes
INDICADOR	Tasas de reclamos promedio anual
FORMA DE CÁLCULO.	Promedio anual de las tasas mensuales de reclamos cerrados de servicios de telefonía fija, móvil, datos.
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Fuente: Indicador de Antel que se reporta por SRV
META 2020	≤ 2,3 %

11
Decreto 11/021

Revócase la asignación de frecuencia 94.3 Mhz de frecuencia modulada (canal 232) realizada a la Liga Montevideo Norte de Deportes mediante Resolución 885/008 de 24 de octubre de 2008.

(197*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 11 de Enero de 2021

VISTO: la comunicación de cese de la emisión comunitaria articulada por la Liga Montevideo Norte de Deportes;

RESULTANDO: I) que mediante Resolución N° 885/008 de 24 de octubre de 2008, el Poder Ejecutivo asignó el uso de la frecuencia 94.3 de frecuencia modulada (canal 232) a la Liga Montevideo Norte de Deportes, por la vía de regularización prevista en el artículo 20 de la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007;

II) que habiéndose fijado el plazo para comenzar las emisiones y habilitar la estación por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC), y tras varias notificaciones a tales efectos, el representante de la Asociación Civil se presentó solicitando cesar las emisiones;

CONSIDERANDO I) que el artículo 3 literal A de la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007 estableció como principio rector en materia de radiodifusión comunitaria la obligación del Estado de promover la pluralidad y la diversidad en los servicios de comunicación audiovisual;

II) que se ha constatado que el proyecto comunitario aprobado ha quedado sin efectos;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007 y por el artículo 198 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, a lo informado por la Gerencia de Regulación Jurídica y

Económica de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación, por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Revócase la asignación de frecuencia 94.3 Mhz de frecuencia modulada (canal 232) realizada a la Liga Montevideo Norte de Deportes mediante Resolución del Poder Ejecutivo N° 885/008 de 24 de octubre de 2008.

Artículo 2º.- Comuníquese, notifíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.

12
Resolución 2/021

Prorrógase la reserva minera a favor del Estado establecida por las Resoluciones que se determinan, del área que se encuentra ubicada en la zona Centro-Este del país que comprende parte de los departamentos de Durazno, Florida, Treinta y Tres y Cerro Largo, y que está definida por los vértices que se detallan.

(200*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 11 de Enero de 2021

VISTO: lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1024/017, de 30 de octubre de 2017, en la redacción dada por las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 93/019, de 19 de febrero de 2019 y N° 476/019, de 26 de agosto de 2019;

RESULTANDO: I) que por la mencionada Resolución se dispuso la reserva minera a favor del Estado del área que se detalla, que se encuentra ubicada en la zona Centro-Este del país, por un plazo de 3 (tres) años;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 93/019 de 19 de febrero de 2019, se modificó el área comprendida en la reserva oportunamente concedida;

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 476/019, de 26 de agosto de 2019, se modificó nuevamente el área comprendida en la reserva referida;

IV) que el 22 de octubre de 2020 y por los mismos fundamentos que motivaron la reserva minera inicialmente dispuesta, el Director Nacional de DINAMIGE solicita prorrogar la reserva minera por un plazo de 2 (dos) años, al amparo de los artículos 52 literal b) y 53 del Código de Minería;

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica entiende que en consideración a lo precedentemente expuesto y con el objetivo de continuar actualizando y complementando la información geológica en poder del Estado, correspondería que el Poder Ejecutivo, proceda a prorrogar por dos años la reserva minera dispuesta con las modificaciones aprobadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 52 literal b), 53 y 123 numeral 7 del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242 de fecha 8 de enero de 1982) y lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Dispónese la prórroga de la reserva minera a favor del Estado, establecida por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1024/017, de 30 de octubre de 2017, en la redacción dada por las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 93/019, de 19 de febrero de 2019 y N° 476/019, de 26 de agosto de 2019, del área que se encuentra ubicada en la zona Centro-Este del país que comprende parte de los departamentos de Durazno, Florida, Treinta y Tres y Cerro Largo y que está definida por los siguientes vértices:

Punto 1: abscisa 647496 mts y ordenada 6360396 mts; **Punto 2:** abscisa 658101 mts y ordenada 6360396 mts; **Punto 3:** abscisa 659701 mts y ordenada 6338521 mts; **Punto 4:** abscisa 683328 mts y ordenada 6313910 mts; **Punto 5:** abscisa 675389 mts y ordenada 6314674 mts; **Punto 6:** abscisa 675251 mts y ordenada 6318161 mts; **Punto 7:** abscisa 665633 mts y ordenada 6319600 mts; **Punto 8:** abscisa 664401 mts y ordenada 6315260 mts; **Punto 9:** abscisa 658396 mts y ordenada 6315938 mts; **Punto 10:** abscisa 658600 mts y ordenada 6326248 mts; y **Punto 11:** abscisa 648132 mts y ordenada 6326359 mts. Todas las coordenadas corresponden al Sistema de Coordenadas WGS_1984_UTM_Zona 21S. La totalidad del área de cada padrón interno al polígono o interceptado por el mismo estará afectada por la reserva minera.

2°.- La prórroga de la reserva minera se extenderá por un plazo de 2 (dos) años y tendrá por finalidad la continuación del estudio del potencial mineral de la zona, cometiéndose la realización de dichas labores a la Dirección Nacional de Minería y Geología.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional y uno de los departamentos de Durazno, Florida, Treinta y Tres y Cerro Largo. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

13

Resolución S/n

Prorróganse hasta el 17 de enero de 2021 inclusive las Resoluciones Ministeriales de fechas 18 de diciembre de 2020 y 5 de enero de 2021, relativas al aforo de los vehículos de transporte regular de pasajeros interdepartamentales de corta, media y larga distancia, y de los vehículos de transporte no regular colectivo de pasajeros (ocasionales) por carretera, respectivamente.

(96*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 11 de Enero de 2021

VISTO: la declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto N° 93/020 de fecha 13 de marzo de 2020, a raíz de la Pandemia COVID-19 y el sostenido incremento en el país de personas infectadas;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas de fecha 18 de diciembre de 2020, se dispuso que los vehículos de transporte regular de pasajeros interdepartamental de corta, media y larga distancia tendrán un aforo máximo permitido del 50% (cincuenta por ciento) de su capacidad de asientos;

II) que por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas de fecha 5 de enero de 2021, se dispuso que los vehículos de transporte no regular colectivo de pasajeros (ocasionales) por carretera que operan bajo la jurisdicción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de carácter oneroso o gratuito, que atiendan demandas de transporte turístico, para traslados o excursiones relacionados con actividades recreativas, culturales, de ocio u otros motivos similares, con una capacidad mayor a 18 asientos, tendrán un aforo máximo permitido del 50% (cincuenta por ciento) de su capacidad de asientos;

CONSIDERANDO: I) que ante el aumento exponencial de las personas infectadas con COVID-19, resulta necesario continuar adoptando medidas tendientes a la preservación de la salud de la sociedad para detener la propagación del mismo;

II) imprescindible extender la vigencia de las medidas adoptadas en las citadas resoluciones hasta el 17 de enero de 2021;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en las Resoluciones del Ministro de Transporte y Obras Públicas de fechas 18 de diciembre de 2020 y 5 de enero de 2021 a raíz de la Pandemia por COVID-19, y al interés general;

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1°.- Prorrógase hasta el 17 de enero de 2021 inclusive, la Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas de fecha 18 de diciembre de 2020, por la cual se dispuso que los vehículos de transporte regular de pasajeros interdepartamental de corta, media y larga distancia tendrán un aforo máximo permitido del 50% (cincuenta por ciento) de su capacidad de asientos.

2°.- Prorrógase hasta el 17 de enero de 2021 inclusive, la Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas de fecha 5 de enero de 2021, por la cual se dispuso que los vehículos de transporte no regular colectivo de pasajeros (ocasionales) por carretera que operan bajo la jurisdicción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de carácter oneroso o gratuito, que atiendan demandas de transporte turístico, para traslados o excursiones relacionados con actividades recreativas,

culturales, de ocio u otros motivos similares, con una capacidad mayor a 18 asientos, tendrán un aforo máximo permitido del 50% (cincuenta por ciento) de su capacidad de asientos.

3°.- Exhórtase a todos los Gobiernos Departamentales a incorporar estas medidas para colaborar con el interés general en la prevención de la propagación del COVID 19.

4°.- Publíquese en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional, y en la página web del MTOP y pase a la Dirección Nacional de Transporte, a fin de notificar a las agremiaciones que nuclean a las empresas de transporte de pasajeros y a las empresas no agremiadas.

LUIS ALBERTO HEBER.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

14

Decreto 12/021

Dispónese que las personas de sesenta y cinco años o más, comprendidas en el ámbito de las normas que se determinan, podrán permanecer en aislamiento desde el 20 de diciembre de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021, según determinen y comuniquen las empresas al BPS, y quedan excluidos aquellos trabajadores que puedan realizar o realicen sus tareas habituales desde su domicilio.

(199*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 11 de Enero de 2021

VISTO: la emergencia nacional sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo a causa de la pandemia originada por el virus coronavirus COVID-19;

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 93/020, de fecha 13 de marzo de 2020, se dispusieron medidas con el fin de mitigar y prevenir las consecuencias de la propagación del mencionado virus;

II) que en los últimos días se ha constatado un incremento de las personas infectadas por COVID.19;

III) que existe evidencia científica de que la enfermedad coronavirus COVID-19 en personas de sesenta y cinco años de edad o más, aumenta el riesgo de desarrollar complicaciones severas;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario e impostergable ampliar las medidas dispuestas, limitando en forma temporaria la movilidad de las personas dentro de la franja etaria señalada en el Resultando III) del presente Decreto, así como contemplar la situación de los trabajadores que deban permanecer aislados como consecuencia de esta limitación;

II) que las medidas que se adopten se encuentran comprendidas en el marco de lo establecido por la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934;

III) que el Decreto Ley N° 14. 407, de 22 de julio de 1975, establece el otorgamiento de subsidio para el caso de que un trabajador no pueda desempeñar sus tareas;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución de la República, el artículo 19 del Convenio Internacional del Trabajo N° 155 ratificado por la Ley N° 15.965, de fecha 28 de junio de 1988, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el Decreto Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y demás normas concordantes en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Las personas de sesenta y cinco años o más, comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del subsidio por enfermedad establecido por el Decreto Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, modificativas y concordantes, podrán permanecer en aislamiento desde el 20 de diciembre de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021, según determinen y comuniquen las empresas al Banco de Previsión Social. Quedan excluidos aquellos trabajadores que puedan realizar o realicen sus tareas habituales desde su domicilio.

Artículo 2°.- Se entenderá por aislamiento, la permanencia de la persona en su domicilio, salvo en caso de imperiosa necesidad o urgencia.

Artículo 3°.- Todas aquellas personas que guarden el régimen de aislamiento según lo dispuesto en los artículos precedentes, tendrán derecho a percibir la prestación correspondiente al subsidio por enfermedad en la forma prevista por el Decreto Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, modificativas y concordantes, por el período de aislamiento.

Artículo 4°.- La comunicación realizada por la empresa se entenderá en esta oportunidad como realizada por el prestador de salud, a los efectos correspondientes.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE;
DANIEL SALINAS.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE

15

Resolución 3.226/020

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Oscar Dagoberto González Marquisio como Oficial IV Chofer, perteneciente al Sistema de Atención de Emergencia Médica, a partir del 1° de agosto de 2020.

(203)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO

Montevideo, 15 de Julio de 2020

VISTO: la renuncia presentada por el funcionario Oscar Dagoberto Gonzalez Marquisio, C.I.: 1.862.817-5, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 105 - Sistema de Atención de Emergencia Médica, en el Escalafón "E" - Grado 02 - Oficial IV Chofer - Correlativo 2025, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física,

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que el funcionario configura una incapacidad total y absoluta para todo trabajo, con un porcentaje de baremo de 53,74%;

CONSIDERANDO: que la incapacidad total y absoluta para todo trabajo que le fuera dictaminada surge conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N.º 16.713;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario OSCAR DAGOBERTO GONZALEZ MARQUISIO - C.I.: 1.862.817-5, a su cargo presupuestal de - Escalafón "E"-Grado 02 - Correlativo 2025,

perteneciente a la Unidad Ejecutora 105 - Sistema de Atención de Emergencia Médica, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 1º de agosto de 2020.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. A la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral.- Pase a los Departamentos de Cuentas Personales y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3226/2020
Ref: 29/105/3/1/2019
/ar
Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

16

Resolución 4.618/020

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Alejandro Germán Colina Trujillo como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP Metropolitana, a partir del 9 de octubre de 2020.

(204)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Octubre de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Alejandro German Colina Trujillo, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado; -

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. ALEJANDRO GERMAN COLINA TRUJILLO - C.I.: 4.859.963-3, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente a la Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, (Unidad Ejecutora 02 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 9267), a partir del 9 de octubre de 2020.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 4618/2020
Ref: 29/002/2/573/2020
/ja
Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.



17

Resolución 4.629/020

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Jorge Regalado Laduche como Oficial II Oficio, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".

(205)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Octubre de 2020

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Jorge Regalado Laduche de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dió cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del SR. JORGE REGALADO LADUCHE - C.I.: 1.572.300-5, como Oficial II Oficio, perteneciente a la Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo" (Unidad Ejecutora 063- Escalafón "E" - Grado 04 - Correlativo 5925), a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 4629/2020
Ref.: 29/063/2/100/2020
ja
Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

18

Resolución 4.631/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Margot Daisy Páez Baccino como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de San José.

(206)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Octubre de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Margot Daisy Paez Baccino;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Auxiliar IV Servicio - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 8350, de la Unidad Ejecutora 029 - Centro Departamental de San José;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la SRA. MARGOT DAISY

PAEZ BACCINO, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Auxiliar IV Servicio, (Escalafoón "F" - Grado 02 - Correlativo 8350 - C.I.: 3.969.235-1, perteneciente a la Unidad Ejecutora 029- Centro Departamental de San José), a partir de la notificación de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada a efectos de realizar la correspondiente notificación, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 4631/2020

Ref.: 29/029/2/95/2020

/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.

19

Resolución 4.634/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Tatiana Madelein Sellanes Gonnet como Técnico IV Licenciado en Laboratorio, perteneciente a la RAP de Canelones, a partir del 23 de octubre de 2020.

(207)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Octubre de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Lic. Tatiana Madelein Sellanes Gonnet;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico IV Licenciado en Laboratorio - Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 601, de la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la LIC. TATIANA MADELEIN SELLANES GONNET, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Técnico IV Licenciado en Laboratorio, (Escalafoón "A" Grado 07 - Correlativo 601 - C.I.: 4.481.581-7, perteneciente a la Unidad Ejecutora 057- Red de Atención Primaria de Canelones), a partir del 23 de octubre de 2020.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada a efectos de realizar la correspondiente notificación, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 4634/2020

Ref.: 29/057/2/140/2020

/ja

Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.



COMISIONES BILATERALES COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA 20 Resolución Conjunta 1/020

Establécese la captura total permisible (CTP) y cupos de distribución para el año 2021 para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) en el área del Tratado.

(97*R)

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Norma estableciendo la captura total permisible (CTP) y cupos de distribución para el año 2021 para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) en el área del Tratado

Visto:

La necesidad de adoptar medidas relativas a la conservación y racional explotación del recurso corvina (*Micropogonias furnieri*) en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que se encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente aceptable para el año 2021.
- 2) Que las Delegaciones, teniendo en cuenta la información científica disponible acerca del estado de explotación del recurso, acordaron medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener su sustentabilidad tal como establece el Tratado.
- 3) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Considerando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en el área del Tratado.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta Nº 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Y LA
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

RESUELVEN:

Artículo 1º) Fíjese una captura total permisible de 44.000 toneladas para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2021.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense para la pesca 40.000 toneladas y fíjese una reserva

administrativa de hasta 4.000 toneladas, de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Fijense los siguientes cupos de distribución para la captura total permisible habilitada en el Artículo 2º.

República Argentina: 20.000 toneladas
República Oriental del Uruguay: 20.000 toneladas

Artículo 4º) Manténgase un seguimiento de la evolución de las capturas, que permita reasignar, en caso de ser necesario, eventuales remanentes de los cupos dispuestos para el año 2021.

Artículo 5º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 16 de diciembre de 2020

Capitán de Navío (R) Julio Suárez, Presidente CTMFM; Embajadora Mariana Inés Lorente, Vicepresidenta CTMFM.

Doctor Alem García, Presidente CARP; Embajador Diego Tettamanti, Vicepresidente CARP.



La Ley en tu lenguaje

El programa Lenguaje Ciudadano traduce la normativa nacional a un lenguaje sencillo con el objetivo que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones.